

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

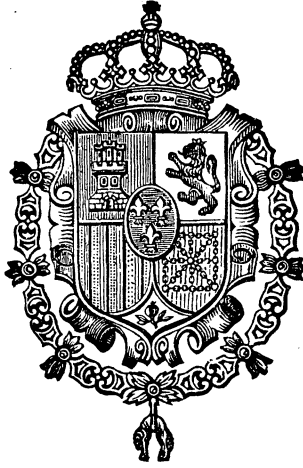
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los adjuntos «Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial».

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 16 de Abril próximo se proceda á la elección de un Senador por la provincia de Burgos.

Otro disponiendo que los presupuestos provinciales y municipales rijan durante un año, que se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, quedando suprimido el período de ampliación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo sean admitidos á matrícula y examen de las asignaturas de Geografía, Historia y Gramática en los Institutos de segunda enseñanza los aspirantes á terceros Maquinistas de la Armada que tuviesen aprobadas dichas asignaturas.

Otra disponiendo se anuncie á oposición entre Doctores la Cátedra de Historia Universal, vacante en

la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Otra aprobatoria del presupuesto formulado para subvenir á los gastos de cultivo indispensables en la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica leonesa, creada en Palencia.

Otra disponiendo se construyan por administración las explanaciones de la carretera del kilómetro 25 de la Loja al puerto de Torre del Mar á la de Armilla á Alhama (Granada).

Administración central:

ESTADO.—Anuncio relativo á la adhesión del Reino de Suecia al Convenio de 9 de Septiembre de 1886 sobre protección de las obras literarias y artísticas.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro*.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Tribunal de oposiciones*.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas*.—Nombrando á los señores que se expresan para

ocupar las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Adjudicando á la Société Générale des Trains de Madrid et d'Espagne la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del Norte de Madrid.

Subastas de carreteras.

Administración provincial:

Jefatura de Obras públicas de Córdoba.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del Corredor de Comercio de esta plaza D. José Forteza y Forteza.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Unión Asturiana.—Sociedad Utensilios y Productos esmaltados.—Fábrica de Electricidad del Norte.—Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Víctor Ebro y Fernández, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Salvador Jesús Mediano, Diputado provincial de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Antonio Baztán y Goñi.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Antonio González López, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Leopoldo Alonso García, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona por promoción de D. José Carreu, al Presbítero Licenciado D. Antonio Ayarra é Iguaz, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Antonio Ayarra é Iguaz.

De 1877 al 92 cursó y probó en el Seminario Conciliar de Jaca tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, siete de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico.

Recibió el Sagrado Orden del Presbiterado en 21 de Septiembre de 1889.

En dicho año ejercitó en el concurso general á Curatos de la diócesis de Jaca y fué aprobado.

En 11 de Abril de 1891 fué nombrado Catedrático de aquel Seminario, cuyo cargo desempeñó hasta Junio del 93.

En 13 de Febrero de este último año se posesionó del Beneficio con cargo de Sochantre de la Catedral de Jaca.

En 7 de Noviembre de 1905 obtuvo en el Seminario central de Toledo el grado de Licenciado en Derecho canónico, con la calificación de *Nemine discrepante*.

En 26 de Marzo de 1896 fué nombrado Fiscal del Tribunal eclesiástico de Jaca, y en 5 de Abril del 97, Secretario de Visita Pastoral.

En 24 de Noviembre de 1898 fué promovido á Canónigo de Gerona, de cuyo cargo tomó posesión en 21 de Diciembre siguiente, en donde actualmente continúa.

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por defunción de D. Miguel Nocete y Ruiz, al Presbítero Doctor D. Juan Arjonilla y Piñar, que desempeña la

misma Dignidad en la Sufragánea de Orihuela y reúne las condiciones exigidas por el art. 5.º del Real decreto concordado de 26 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Juan Arjonilla y Piñar.

En el Instituto provincial de Granada aprobó dos cursos de los correspondientes al grado de Bachiller, continuando sus estudios en el Colegio de segunda enseñanza de Porcuna, y recibiendo dicho grado en el Instituto de Jaén en 30 de Septiembre de 1879.

En el Seminario central de Granada cursó y probó el año de Latín y Filosofía y el primer año de Facultad en Sagrada Teología.

En el Seminario central de Valencia cursó y probó seis años más de la Facultad de Teología y dos de la de Derecho canónico.

Previos los ejercicios correspondientes, recibió en dicho Seminario de Valencia los grados de Bachiller y Licenciado en Teología, y los de Bachiller, Licenciado y Doctor en la Facultad de Derecho canónico, con las censuras de *Némine discrepante* en todos ellos.

En 25 de Julio de 1890 recibió en aquella capital la Prima clerical tonsura, y en 23 de Mayo del 91 el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 25 de Julio de 1890 fué nombrado Familiar del Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Valencia, cargo que ha continuado desempeñando hasta la fecha en Toledo al lado del Excmo. Sr. Cardenal Monescillo.

En 15 de Diciembre de 1890 se posesionó de una Capellanía fundada en la parroquia de San Martín de Valencia, cargo que desempeñó hasta primeros de Septiembre de 1892, en que se posesionó de otra en el Convento de Religiosas Dominicas de Toledo.

Ha desempeñado en Valencia el cargo de Oficial primero de la Agencia de Preces.

En 20 de Agosto de 1892 fué nombrado Vicesecretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Toledo, y promovido á Secretario en Diciembre del mismo año, cargo que desempeña actualmente.

Ha sido Secretario de la Junta de Reparación de Templos y de la de Concurso á Curatos de la misma Diócesis.

En 22 de Octubre de 1895 tomó posesión del cargo de Capellán de Reyes, en Toledo.

En 16 de Noviembre de 1903 fué promovido á la Maestrescuela de Orihuela, de cuyo cargo, que en la actualidad desempeña, se posesionó en 7 de Diciembre siguiente.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por defunción de D. Francisco González Solano, y del electo D. Cristóbal Franco y Ramos, al Presbítero Doctor D. Andrés de Frías y Jiménez, Dignidad de Arcipreste de la Sufragánea de Tenerife.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de San Fernando, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla por defunción de D. Rafael Gaya, al Presbítero D. Juan Pedro Sánchez Romate, á quien se le han reconocido condiciones para obtener prebendas de dicha categoría en el expediente instruido con arreglo al artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Juan Pedro Sánchez Romate.

En el Colegio de Jesuitas de Desbyshire, en Inglaterra, cursó Humanidades en los años de 1888 á 1894.

Desde esta última fecha á 1896 curso Filosofía en el Seminario de San Sulpicio, de París, y de 1896 á 1900 continuó su carrera de Teología en San Apolinar, de Roma, en donde recibió las Sagradas Ordenes.

Trasladado á España, ha prestado en la diócesis de Sevilla, á la que se halla adscrito, relevantes servicios á la Iglesia, tales como el de haber hecho de su propio peculio desembolsos de importancia para la conservación y reconstrucción del templo de Santiago, de Jerez de la Frontera, uno de los monumentos más preciados del arte cristiano, así como el haber restaurado á sus expensas la iglesia de la Victoria de dicha ciudad.

Ha dirigido, en concepto de Prefecto, la Congregación de *Propaganda fide*, y ha sido Director del Círculo de Obreros y Escuelas nocturnas de la repetida población, cargos que le impusieron, mientras los desempeñó, no leves sacrificios pecuniarios.

Posee varios idiomas, lo que le hace digno de especial recomendación, según el Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla, pues no es raro el caso de que franceses é ingleses busquen en nuestras catedrales quien les confiese en su propia lengua, y se vean privados de este consuelo por no hallar quien les entienda.

Es Camarero secreto y Prelado doméstico de Su Santidad y Examinador Sinodal del Arzobispado de Toledo y Caballero del Hábito de Alcántara, habiendo acompañado al Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla en la visita pastoral de aquella Archidiócesis.

Fundado en estos servicios, se instruyó expediente canónico con arreglo al art. 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se declaró de Real orden que este interesado reúna condiciones para obtener prebendas de las comprendidas en la quinta categoría de las que se enumeran en el mencionado decreto.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á

Colegiata, por defunción de D. Laureano Chacón, al Presbítero Licenciado D. Ambrosio Martínez y Lozano, propuesto por el Administrador Apostólico.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Ambrosio Martínez y Lozano.

Es Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en ambos Derechos.

Catedrático del Seminario de Cádiz, durante diez años, y Fiscal del Obispado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Enrique Salgado y Becerra, que desempeña igual cargo en la de Albacete, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Pedro Bolt y Faquineto, cesante de mayor clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

Vengo en declarar cesante, á su instancia, del cargo de Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Victoriano Deleito y Butragueño, que ha sido nombrado por Mi Decreto de 17 del corriente Vocal del Consejo Forestal del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

Vengo en declarar excedente, á su instancia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º de la ley de 19 de Julio del año último, á D. Luis Sánchez Molero, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Bermudo Meléndez Conejo, Interventor de Hacienda de la de Alicante, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

Vengo en nombrar, por el turno 3.º de los establecidos en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio del año último, Interventor de Hacienda de la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Venancio Marconel y Guivelalde, que es Jefe de Negociado de primera clase, Tenedor de libros de la Intervención Central de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Emilio Gutiérrez Gamero, Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramón de Isla y Conde, Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Abril de 1905 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

EXPOSICION

SEÑOR: El art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el 132 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables á la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 111 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al período de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino como concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que lo establecía en su art. 35 y estaba vigente á la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente, entre otros, el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometido entonces á la deliberación de las Cortes, limitó á un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el período de ampliación de seis meses que, con arreglo á la ley anterior, formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, á los presupuestos provinciales y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cumplimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusable la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

Así lo aconseja también la observación de que el período de ampliación, lejos de responder á la satisfacción de exigencias ó de necesidades reales, contribuye á hacer más difícil y penoso el desenvolvimiento de la contabilidad de Diputaciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en ese sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordes en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, en que se cerrarán y

liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el período de ampliación.

Art. 2.º Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose á figurar como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia á las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará, con aplicación á los conceptos que los clasifiquen, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., en cumplimiento á lo ordenado en el art. 267, núm. 4.º de la ley Hipotecaria;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID los «Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial» durante el año 1903, formados por esa Dirección general, con arreglo á los datos suministrados por los Registradores de la propiedad, del modo prevenido en el art. 310 de la misma ley y Real orden de 10 de Noviembre de 1893, sin perjuicio de publicar los datos correspondientes á cada Registro cuando se consigne en el presupuesto general del Estado el crédito necesario para este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Los Resúmenes á que se refiere la precedente Real orden se insertan en las páginas 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099 y 1100.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de verificarse en breve exámenes de terceros Maquinistas de la Armada, y resultando que entre los aspirantes que han de presentarse á ellos existen algunos que no tienen aprobadas las asignaturas de Geografía, Historia y Gramática, cuya aprobación en un Instituto de segunda enseñanza es requisito previo al expresado efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que puedan ser admitidos á matrícula y examen de las indicadas materias sin validez académica ni otra validez ni efectos que los mencionados para los exámenes de Maquinistas de la Armada, y previo el abono de los derechos completos de dichas asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con la votación del Tribunal calificador, no haber lugar á la provisión de la Cátedra, la cual se anunciará nuevamente á oposición libre entre Doctores en el mes de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por no hacer el nombramiento de peritos para la tasación de perjuicios causados al público cuando sus mercancías llegan con faltas ó averías, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Diciembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por no hacer el nombramiento de peritos para la tasación de perjuicios causados al público cuando sus mercancías llegan con faltas ó averías; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas fecha 29 de Diciembre de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Puente Genil á Linares, con fecha 16 de Enero de 1901, dió parte al Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles de que, á pesar que dice el Director de la Compañía de ferrocarriles Andaluces que se tienen dadas repetidas instrucciones á los Jefes de estación en lo que respecto al nombramiento de peritos para la tasación y reconocimiento de mercancías, no deben seguramente respetar estas órdenes los Jefes de estación, pues en Linares no ha mucho, ni en Lucena, se han prestado los Jefes á nombrar peritos, á pesar de que en este último punto se presentó un reclamante el día 8 de Noviembre de 1900, acompañado de Notario y testigos, requiriendo al Jefe para que hiciera los nombramientos, respondiendo éste que no tenía para qué nombrar peritos; y en vista de la falta que en el servicio se comete por la Compañía, porque no es de creer que sus órdenes no fuesen cumplidas por los Jefes de estación, estimando que este caso es de los comprendidos en el art. 12 de la vigente ley de Ferrocarriles, y teniendo en cuenta la insistencia por parte de la Compañía de negar hechos probados, juzgó procedente se la impusiera una multa de 500 pesetas; y el Ingeniero Jefe, considerando que la omisión por parte de la Compañía de todos aquellos procedimientos, encaminados á garantizar los derechos del público, supone una falta que redundará en perjuicio de los intereses de éste, propuso al Gobernador de Córdoba impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 9 de Octubre de 1901 imponer la multa de 500 pesetas cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 18 de Noviembre del mismo año.

En la expresada instancia manifiesta la Compañía, como ya lo había hecho en el expediente, que los peritos para los reconocimientos de mercancías de Linares á Puente Genil los tiene nombrados para que desempeñen los deberes de su cargo, no sólo en la línea citada, sino en todas las de la red, adonde acuden desde sus respectivas residencias, que son Málaga y Ecija, teniendo así cumplidamente atendida esta parte del servicio; y que estos peritos acuden á hacer, en su nombre, las operaciones necesarias, siempre que las circunstancias lo reclaman y permiten, si bien debe dejarse sentado que ni los proyectos administrativos ni las condiciones de concesión la obligan á hacer estos nombramientos de peritos, y, por tanto, no encontrándose en el caso del art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, encuentra improcedente la aplicación del artículo 166 del reglamento para su ejecución.

Dice que es verdad que el art. 157 del mismo reglamento declara que el reconocimiento de los bultos se verificará cuando el consignatario lo exija; pero que no es menos cierto que esta disposición tiene un marcado carácter civil, y, por lo tanto, sólo faltaría á ella la Empresa ó el empleado cuando, requeridos judicialmente, se negaran á hacer la designación de peritos, y entonces tampoco podría merecer este acto sanción penal ni administrativa alguna, sino que las consecuencias de la negativa serían las de tener que pasar en principio por lo que los peritos del consignatario declararan. Termina diciendo que, en conclusión, trátase de un derecho, de un medio para evitar el que se abuse de las Compañías; y siendo todos los derechos, todos los medios de defensa renunciabiles, no es lógico se pretenda castigar actos que, á lo sumo, pueden suponer la renuncia de derechos, perfectamente lícita dentro del derecho civil, al cual pertenece en absoluto el artículo que se cree in-

cumplido; y en virtud de lo expuesto, suplica se declare exenta de responsabilidad á la Compañía.

El Negociado dice que siente discrepar de las opiniones emitidas por la cuarta División de ferrocarriles, la Comisión provincial y el Gobernador civil de Córdoba; pero entiende, como la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, que el nombramiento de peritos, en los casos á que se refieren los artículos 157 del reglamento de policía de ferrocarriles, 367 del Código de comercio y regla 15 de las comprendidas en la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, es un derecho á que pueden renunciar, expresa ó tácitamente, las Empresas ferroviarias sin incurrir por ello en falta alguna de las penadas en el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles; y en su consecuencia, opina que procede condonar la multa impuesta.

La Sección se ha hecho cargo detalladamente de todos los incidentes por que ha pasado este expediente, así como de las opiniones de las entidades que han intervenido en él y de las razones expuestas por la Compañía para probar que no había incurrido en falta alguna de las penadas en el citado art. 12, y de cuya opinión es también el Negociado; y estando la Sección completamente de acuerdo con lo informado y razones aducidas por el Negociado para probar la inculpabilidad de la Compañía, acordó consultar á la Superioridad que, en su entender, procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por no hacer el nombramiento de peritos para la tasación de perjuicios causados al público cuando sus mercancías llegan con faltas ó averías.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica leonesa, creada en Palencia por Real orden de 3 de Diciembre de 1903, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de dicho año, con objeto de subvenir á los gastos de cultivo más indispensables para su instalación; y

Visto el informe emitido al mismo por la Junta Consultiva agronómica, en el que se manifiesta que para la perfecta ejecución de las labores de desfonde que se proyectan son necesarios gastos de material extraordinarios y obras de saneamiento costosas, así como precisa las cantidades de abonos y mejoramientos que han menester para sus efectos complementarios, y teniendo en cuenta que la alimentación del ganado de labor existente ya en la Granja, hay que verificarla adquiriendo en el mercado los granos y piensos necesarios, y que igualmente es necesario adquirir material para la biblioteca y oficinas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar, en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último, el presupuesto de que se trata por su total importe de 33.330 pesetas, que se librarán á justificar á favor del Director de la Granja Instituto de Agricultura de Palencia, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Granada, y con objeto de facilitar trabajo á los jornaleros,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan, por el sistema de Administración, las explanaciones de la carretera del kilómetro 25 de la de Loja al puerto de Torre del Mar á la de Armilla á Alhama, en dicha provincia, por su importe de ejecución material de 27.045'16 pesetas, al que agregado el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, hace un total de ejecución de 27.856'51 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS

1. — ENAJENACIONES DE

RESUMEN POR PROVINCIAS	1.ª—FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD				2.ª—FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS Ó CON							
	NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR		ENAJENACIONES, EXCLUYENDO LAS Á PACTO DE RETRO						ENAJENACIO	
	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS Pesetas.	URBANAS Pesetas.	NÚMERO DE FINCAS		IMPORTE DEL PRECIO pagado al contado.		IMPORTE DEL PRECIO APLAZADO		NÚMERO DE FINCAS así vendidas.	
					RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS Pesetas.	POR URBANAS Pesetas.	POR RÚSTICAS Pesetas.	POR URBANAS Pesetas.	RÚSTICAS	URBANAS
Alava	2.330	181	482.812'01	1.555.374'02	2.375	250	833.534'23	1.722.285'63	63.224'33	93.281'78	161	30
Albacete.....	1.646	345	2.493.790'17	944.648'82	1.868	501	1.935.604'36	817.635'44	3.526	19.355'28	79	18
Alicante.....	6.893	1.348	9.202.832'82	3.730.325'61	7.265	2.429	8.203.396'35	2.822.700'59	179.244'59	72.645	358	103
Almería.....	2.313	526	2.979.160'98	1.526.994	5.151	1.690	3.261.054'22	1.646.973'86	36.991	13.430	313	89
Avila.....	6.177	286	2.211.719'96	657.323'05	5.093	408	2.056.613'12	537.742'44	71.640'53	3.000	248	21
Badajoz.....	4.730	976	11.664.500'07	2.803.620'59	5.964	2.316	6.938.043'43	2.760.689'12	222.816'66	14.437	80	51
Baleares.....	3.555	1.068	8.127.125'30	3.039.492'61	3.212	1.274	4.519.787'09	1.944.645'22	581.962'02	189.900'85	98	34
Barcelona.....	2.970	3.745	9.969.475	37.319.281'91	2.351	4.047	8.235.523'10	42.198.997'01	199.332'16	4.663.832'63	78	139
Burgos.....	9.130	760	1.450.000'06	1.280.806'72	7.022	713	1.179.465'66	981.723'94	45.200	50.650	451	41
Cáceres.....	2.622	588	7.265.786'69	922.739'85	2.172	924	3.141.288'01	1.273.682'86	181.001	15.100	46	17
Cádiz.....	1.524	1.216	8.936.137'82	7.428.551'44	2.220	1.501	5.084.546'02	4.992.371'53	480.374'15	320.593	58	49
Canarias.....	900	337	3.380.682'48	1.330.072'67	1.725	754	3.153.214'82	2.059.731'90	95.450	100.994'16	168	39
Castellón.....	2.982	878	4.082.256'23	1.610.475'59	3.767	1.398	3.597.547'30	1.618.419'55	130.336'50	76.389'82	289	90
Ciudad Real.....	2.854	534	5.938.864'32	1.926.054'48	2.964	963	2.551.174'28	1.510.152'63	211.965'95	41.902'50	58	26
Córdoba.....	3.612	1.057	9.659.751'48	3.089.904'21	4.913	1.978	9.600.459'41	3.732.519'11	382.350'34	143.662'49	113	93
Coruña.....	1.693	444	506.366'41	2.696.476'56	2.903	627	856.525'02	2.445.042'38	16.550	72.300	218	56
Cuenca.....	1.160	52	520.969'46	190.742'12	1.725	105	486.737'20	314.833'96	120.550	21.250	175	3
Gerona.....	2.922	1.231	6.999.100'09	3.343.330'36	1.976	974	3.859.071'45	2.278.202'23	274.016'58	141.329'34	106	58
Granada.....	4.594	1.048	8.447.606'28	3.829.197'46	5.788	2.196	5.592.296'47	3.074.664'77	184.192	59.900	383	69
Guadalajara.....	4.741	169	1.618.142'06	523.430'36	2.817	193	844.123'60	230.363'77	25.192'94	42.050	93	9
Guipúzcoa.....	855	253	4.071.869'88	5.157.305'17	923	346	6.060.462'91	6.446.005'35	659.504	636.578'75	22	11
Huelva.....	979	374	5.097.434'87	1.445.406'09	1.458	831	6.702.197'94	1.517.757'45	226.383'20	29.337'50	38	16
Huesca.....	2.987	504	1.989.219'89	581.254'45	2.814	619	1.307.539'19	532.139'15	86.237'50	31.983	493	81
Jaén.....	5.568	1.285	10.762.669'92	3.524.766'77	6.837	2.387	7.796.169'34	3.232.711'89	344.851'51	71.501'70	274	102
León.....	2.434	141	808.973'03	471.971'05	3.615	337	878.258'18	752.610'04	140.793'23	118.500	296	26
Lérida.....	3.851	746	3.736.415	851.945'52	4.811	1.032	3.192.353'56	905.855'05	202.984'54	61.697'50	550	129
Logroño.....	3.210	297	1.399.116'63	1.016.331'91	2.299	442	711.628'61	824.965'86	2.281	10.919	63	15
Lugo.....	296	44	90.037'36	118.103'12	1.534	143	595.750'26	286.937'40	»	18.250	136	11
Madrid.....	6.135	1.600	6.617.922'39	50.314.482'76	4.431	1.860	2.808.659'86	41.040.695'01	1.039.503'25	1.946.509'97	155	63
Málaga.....	1.507	1.089	6.125.324'97	6.809.167'90	2.819	1.864	3.510.083'77	6.702.954'01	123.942	93.172'50	126	55
Murcia.....	5.979	1.389	7.324.524'82	2.753.107'52	6.042	2.569	6.666.597'09	4.209.901'96	483.191	45.082'75	283	144
Navarra.....	2.405	292	1.532.683'44	1.638.174'33	3.633	493	4.065.763'22	2.008.095'51	129.629'80	101.344'20	660	141
Orense.....	29	20	40.181'50	97.737	3.213	401	544.350'73	682.291'29	1.770	375	279	37
Oviedo.....	5.558	736	3.011.264'58	4.642.285'71	9.179	1.319	4.619.619'77	4.244.607'47	445.038'50	104.159'37	597	61
Palencia.....	6.604	436	1.691.665'50	559.588'13	5.498	648	1.433.552'03	834.073'08	70.082'49	76.510	194	26
Pontevedra.....	175	73	337.157'41	596.074'82	1.964	307	898.277'34	1.989.553'34	6.000	18.000	318	30
Salamanca.....	7.979	724	10.401.596'90	2.187.405'15	5.973	1.198	5.376.665'36	1.495.341'03	261.553'30	78.750	467	39
Santander.....	3.140	354	789.672'30	2.748.142'89	3.847	670	1.278.358'93	3.446.512'99	28.960'23	268.847'34	101	21
Segovia.....	11.785	549	3.101.033'28	604.000'47	8.282	498	1.358.735'31	398.982'83	63.457'20	3.187'50	398	22
Sevilla.....	3.585	1.573	16.665.855'15	12.238.662'78	4.735	2.731	9.127.393'45	9.435.488'13	977.874'15	480.607'30	151	87
Soria.....	2.666	112	673.269'16	282.758'03	1.488	117	345.122'82	195.177'98	10.024'80	12.750	54	7
Tarragona.....	2.771	1.037	4.651.206'51	2.260.927'14	3.230	1.471	4.006.645'03	2.254.646'68	191.955'98	184.585'37	234	70
Teruel.....	1.668	192	1.932.570'74	229.570'21	1.516	358	892.854'76	326.684'66	64.007'50	3.207	109	16
Toledo.....	4.690	520	7.450.942'12	1.230.373'23	3.305	758	2.422.225'51	1.101.169'36	283.910'77	194'775	103	27
Valencia.....	9.839	2.486	19.085.738'34	12.224.585'94	9.812	4.477	13.691.543'22	11.360.246'29	203.663'81	429.465'80	508	172
Valladolid.....	13.314	1.024	4.874.400'41	4.867.948'55	6.626	1.358	3.346.797'32	2.743.304'32	388.843'50	332.259'84	475	48
Vizcaya.....	1.462	416	5.005.579'59	14.617.689'61	1.617	337	6.347.280'54	6.520.763'81	397.547'99	1.283.217'50	41	17
Zamora.....	4.625	418	2.759.801'14	776.556'37	3.645	524	2.007.515'97	561.497'61	16.614'79	23.390'50	350	39
Zaragoza.....	3.135	662	3.418.346'88	2.847.890'62	2.965	909	2.883.668'61	3.544.334'98	71.774'50	178.317	168	34
TOTAL.....	188.579	36.135	241.383.553'40	117.443.058'67	191.412	56.245	180.806.075'77	198.558.682'47	10.428.297'32	12.993.265'24	11.215	2.582

GRACIA Y JUSTICIA

CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

FINCAS.—AÑO DE 1903.

TRATOS EN QUE MEDIA PRECIO						3.—FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE NO MEDIA				4.ª—NÚMERO TOTAL DE FINCAS ENAJENADAS		5.ª—VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES	
FINCAS CON PACTO DE RETRO		RETROCESIONES				NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR		RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS
PRECIO ESTIPULADO		NÚMERO DE FINCAS retrocedidas.		PRECIO DEVUELTO									
— POR RÚSTICAS	— POR URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	— POR RÚSTICAS	— POR URBANAS	RÚSTICA	URBANA	— POR RÚSTICAS	— POR URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	— RÚSTICAS	— URBANAS
Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
59.824	229.525	122	17	19.600	63.820	321	20	135.284'50	151.779'24	5.279	498	1.594.279'07	3.816.065'67
66.736'09	39.627'50	49	9	47.130	18.933	15	1	5.270	750	3.657	874	4.552.056'62	1.840.950'04
399.698'95	135.738	284	64	201.339'50	70.993'10	737	117	879.454'15	150.257'13	15.537	4.061	19.065.966'36	6.982.659'43
225.090'25	100.762'27	78	29	90.425'23	52.920	396	56	547.188'08	122.652	8.251	2.390	7.139.909'76	3.463.732'13
42.433	21.991	70	9	10.018	3.957	347	13	130.535'76	33.775	11.935	737	4.522.960'37	1.257.791'49
81.516	78.372'50	38	18	71.021	18.755	481	97	1.283.797'91	161.003'81	11.293	3.458	20.261.695'07	5.836.888'02
90.150'59	38.813'66	62	36	59.562'63	27.135'31	384	68	598.677'10	73.484'66	7.311	2.480	13.977.234'73	5.313.472'30
129.730	824.290'80	90	64	203.136'54	191.917'83	367	422	1.600.975'71	7.809.108'83	5.856	8.417	20.338.172'51	93.007.429'01
54.554	46.681'50	72	17	6.111	9.848'50	584	35	108.306'38	41.717'28	17.259	1.566	2.843.637'10	2.411.427'94
44.165	17.330'50	35	15	39.000	8.399	140	28	175.103'25	25.408'29	5.015	1.572	10.845.346'95	2.262.660'50
46.122'50	122.650'12	15	15	31.570'25	87.422'50	54	17	160.419'25	22.104	3.871	2.798	14.739.169'99	12.973.692'59
152.454'36	103.492'54	114	31	120.083'83	98.568'70	79	30	180.266'60	312.813.68	2.986	1.191	7.082.152'09	4.005.673'65
213.721'20	130.319'50	164	42	90.700	37.050	392	67	422.842'01	87.979'75	7.594	2.475	8.537.403'24	3.560.634'21
61.740'60	74.112'34	6	4	4.535	11.700	305	38	1.293.971'49	79.406'21	6.187	1.565	10.062.251'64	3.643.328'16
197.973'45	159.999	35	21	75.025	50.217'70	531	112	927.107'17	255.051'63	9.204	3.261	20.842.666'85	7.431.354'14
59.630'74	98.849'16	67	21	27.342'68	96.204	191	28	41.963	81.068'30	5.072	1.176	1.508.377'85	5.489.940'40
73.918'75	5.552	»	»	»	»	118	12	27.138'50	41.643	3.178	172	1.229.313'91	574.021'08
219.746	75.070	47	16	46.238'71	15.175	647	159	2.185.801'96	294.428'91	5.698	2.438	13.583.974'79	6.147.535'84
384.759'28	74.747'17	100	37	162.033'95	52.695	544	143	779.218'61	363.152'79	11.409	3.493	15.550.106'59	7.454.357'19
11.309	25.023	114	2	13.567'93	3.180	61	5	6.960	4.102	7.825	373	2.519.215'53	828.149'13
101.985	101.500	23	4	27.400	61.450	215	170	935.866'22	3.868.564'38	2.038	784	11.857.088'01	16.271.403'65
51.365	39.649	14	9	20.400	24.645	19	7	20.388	11.925	2.508	1.237	12.118.169'01	3.068.720'04
242.988'40	72.195	224	38	223.404'50	29.193'25	3.643	497	1.928.219'12	364.838'68	10.161	1.739	5.777.608'60	1.611.603'53
229.499'25	111.499'50	153	42	140.963	107.111'25	750	145	3.178.710'74	402.734'61	13.582	3.961	22.452.863'76	7.450.325'72
63.493'50	33.890	173	13	63.032	36.083	48	3	239.800'10	11.625	6.566	520	2.194.350'07	1.424.682'09
401.296'93	132.130'71	357	73	217.866'11	62.893'50	1.169	187	788.743'35	112.921'38	10.738	2.167	8.539.659'49	2.127.443'66
45.004'80	53.655	84	8	32.668	7.850	28	12	29.280	27.885	5.684	774	2.219.979'04	1.941.603'77
58.309'63	28.739	57	8	36.013	16.948'50	138	11	129.370'20	12.250	2.161	217	909.480'45	481.223'02
73.766	528.988	54	16	37.297'50	57.299	646	142	312.682'81	988.346'54	11.421	3.681	10.889.831'81	94.876.321'28
106.636	192.265'25	45	18	80.275	100.350'50	240	52	428.519'66	31.372'14	4.737	3.078	10.374.781'40	13.929.282'30
233.734'50	189.628'95	102	59	111.222'90	101.762'50	902	133	7.085.999'92	145.676'75	13.308	4.294	21.905.270'23	7.445.160'43
218.029'14	208.022'92	183	52	101.243'50	113.236'60	969	135	580.941'55	1.026.826'35	7.850	1.113	6.628.290'65	5.095.699'91
66.460'32	20.569'58	138	16	41.475'88	19.112'20	104	1	11.501	325	3.763	475	705.739'43	820.410'07
213.025'25	124.366'50	304	29	157.710	17.635'55	909	248	387.463'85	1.891.151'82	16.547	2.393	8.834.121'95	11.024.206'42
44.752'50	31.058	87	14	13.947	14.150'25	632	40	126.219'12	35.119	13.015	1.164	3.380.218'64	1.550.498'46
86.028'82	30.746'17	55	11	70.116'88	18.358'34	7	8	3.453	8.050	2.519	429	1.401.038'45	2.660.782'67
118.059'50	22.210'50	723	11	136.240'50	14.577'50	787	58	2.125.168'17	75.705'98	15.932	2.030	18.419.283'73	3.873.990'16
71.265'50	94.991'50	79	11	12.238	15.070'50	564	34	126.406'87	200.050	7.731	1.090	2.303.901'83	6.773.615'22
56.187	60.016	163	6	21.433	6.192	194	18	181.140'95	55.457	20.822	1.093	4.781.986'74	1.127.835'80
535.807'50	222.190	55	26	108.438'56	44.380	158	48	293.302'76	42.716'12	8.684	4.465	27.708.671'57	22.464.044'33
10.240	4.060	55	3	16.700	2.860	11	3	1.455	9.542'27	4.274	242	1.056.811'78	507.088'28
262.110'61	103.503	92	56	79.541'33	48.147'33	1.407	432	1.528.653'23	483.198'73	7.764	3.066	10.720.115'69	5.334.988'25
64.784'94	11.948	28	6	20.761	6.150	576	89	433.063	52.885'60	3.897	631	3.411.041'94	630.445'47
73.483'25	70.237	107	14	102.978	16.030	271	33	170.602'76	63.484'33	8.476	1.352	10.504.142'41	2.676.068'92
499.709'25	238.861	233	83	198.893'55	185.680'50	1.100	230	1.130.155'89	635.363'94	21.492	7.448	34.809.704'06	25.075.203'47
120.586'50	117.604'80	328	21	56.316'15	92.164'80	928	98	538.018'71	3.217.519'14	21.671	2.549	9.324.962'59	11.370.801'45
166.995	217.364	9	5	49.913'75	95.600	505	104	2.552.466'34	9.972.161	3.634	879	14.519.783'21	32.706.795'92
71.956'44	35.090'06	61	9	7.666'91	5.976	477	41	397.675'50	68.407'25	9.158	1.031	5.231.230'75	1.470.917'79
107.286'50	61.512'65	71	11	26.603	14.305	412	68	407.796'53	234.818'90	6.751	1.684	6.903.473'02	6.881.179'15
7.010.120'79	5.561.439'65	5.622	1.139	3.525.200'27	2.254.057'71	24.473	4.515	37.566.353'78	34.163.608'42	421.301	100.616	480.719.604'33	470.974.113'16

II. DERECHOS REALES CON EXCLUSIÓN DE EL DE HIPOTECA, CONSTITUIDOS Y MODIFICADOS.—AÑO DE 1903

Sección primera.—Números y especies de los Derechos reales constituidos.

RESUMEN POR PROVINCIAS	Usufructo. 1	Uso y habitación. 2	Servidumbre. 3	CENSOS 4				Arrendamiento. 5	Cargas ó pensiones. 6	Otros derechos reales no comprendidos en las casillas precedentes. 7	Número total de los derechos reales constituidos. 8
				Enfitéutico.	Reservativo.	Consignativo.	Vitalicio.				
Alava.....	55	»	»	»	»	1	»	28	»	»	84
Albacete.....	84	»	»	»	»	»	»	8	»	»	92
Alicante.....	102	10	15	»	»	»	»	48	2	21	201
Almería.....	36	1	9	»	»	»	»	24	4	»	74
Avila.....	36	5	»	»	»	»	»	9	2	6	61
Badajoz.....	55	5	4	»	18	2	»	17	3	60	166
Baleares.....	356	40	155	36	115	1	15	26	15	5	764
Barcelona.....	370	1	75	375	7	33	14	166	5	2	1.048
Burgos.....	12	»	1	»	»	»	»	8	1	»	22
Cáceres.....	12	»	2	»	»	»	»	2	1	»	17
Cádiz.....	9	15	2	141	73	»	»	43	5	»	288
Canarias.....	49	1	3	»	1	»	»	70	»	»	124
Castellón.....	77	5	16	»	»	»	»	98	»	1	199
Ciudad Real.....	40	2	»	2	»	»	»	13	»	2	59
Córdoba.....	88	2	10	»	16	»	»	53	2	»	171
Coruña.....	2	»	2	41	1	13	1	3	12	1	76
Cuenca.....	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4
Gerona.....	114	1	29	93	»	7	4	23	3	4	278
Granada.....	70	4	4	2	2	7	»	47	4	2	142
Guadalajara.....	3	»	»	»	»	»	»	3	4	1	11
Guipúzcoa.....	16	2	12	»	»	»	1	17	2	»	50
Huelva.....	3	1	4	»	8	4	»	43	»	»	63
Huesca.....	78	1	2	1	»	»	»	104	»	2	188
Jaén.....	137	7	2	»	1	»	»	42	2	11	202
León.....	9	»	4	»	»	»	»	»	1	1	15
Lérida.....	200	23	15	2	»	1	»	36	7	12	296
Logroño.....	8	»	1	1	»	1	»	5	1	»	17
Lugo.....	»	»	»	14	10	1	»	7	2	1	35
Madrid.....	89	4	7	1	3	»	»	32	3	»	139
Málaga.....	69	2	14	1	19	»	»	34	7	2	148
Murcia.....	192	4	14	13	3	»	»	64	1	4	295
Navarra.....	5	»	1	»	2	1	»	69	»	1	79
Orense.....	10	»	»	»	»	»	»	4	1	3	18
Oviedo.....	56	1	4	21	»	»	»	34	1	»	117
Palencia.....	44	»	4	»	»	»	»	4	3	»	55
Pontevedra.....	4	»	»	20	»	»	»	10	»	»	34
Salamanca.....	19	»	2	»	»	»	»	»	1	1	23
Santander.....	16	»	4	»	»	»	»	3	»	»	23
Segovia.....	18	»	1	»	»	»	»	3	»	»	22
Sevilla.....	74	4	13	16	46	2	1	65	3	»	224
Soria.....	»	»	1	2	1	»	»	3	3	1	12
Tarragona.....	78	3	18	800	1	4	»	73	4	»	981
Teruel.....	16	»	1	»	»	1	»	14	1	1	34
Toledo.....	16	»	1	»	6	»	»	9	1	1	34
Valencia.....	388	21	23	2	»	»	»	155	9	12	619
Valladolid.....	53	1	1	»	»	»	»	10	2	11	78
Vizcaya.....	3	»	6	2	»	»	1	13	»	»	25
Zamora.....	21	1	1	»	»	»	»	16	»	»	39
Zaragoza.....	61	»	5	1	12	»	»	15	»	»	94
TOTAL.....	3.257	167	489	1.597	345	79	37	1.573	118	169	7.831

Sección segunda.—Modificaciones de los Derechos reales anteriormente inscritos.

RESUMEN POR PROVINCIAS	POR RECONOCIMIENTOS 1		POR REDENCIONES 2		POR REDUCCIONES 3		POR SUBROGACIONES 4		POR TRANSMISIONES Ó CESIONES 5		TOTAL 6	
	Número de reconocimientos.	IMPORTE de los mismos. — Pesetas.	Número de redenciones.	IMPORTE de los capitales redimidos. — Pesetas.	Número de reducciones.	IMPORTE de las reducciones hechas en las capitales. — Pesetas.	Número de subrogaciones.	IMPORTE de los capitales. — Pesetas.	Número de ellas.	IMPORTE de los capitales. — Pesetas.	Número de las modificaciones operadas en los derechos reales.	IMPORTE ó sumas de sus capitales. — Pesetas.
Alava.....	»	»	12	42.753'78	»	»	»	»	5	9.625	17	52.378'78
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	177.097'09	3	177.097'09
Alicante.....	4	1.281	40	21.848'67	»	»	1	350	47	437.125'62	92	460.605'29
Almería.....	1	4.750	5	19.085'80	15	5.290'66	3	2.300	20	33.430'75	44	64.857'21
Avila.....	»	»	7	11.904	»	»	»	»	15	39.356	22	51.260
Badajoz.....	27	7.403'03	230	64.509'91	»	»	49	212.686'08	190	528.563'92	496	813.162'94
Baleares.....	8	18.289'57	148	156.679'61	4	3.270'83	»	»	254	840.704'69	414	1.018.944'70
Barcelona.....	28	46.389'98	852	1.238.381'63	22	150.625'82	6	86.077'28	3.350	8.472.080'44	4.258	9.993.555'15
Burgos.....	»	»	6	3.405'99	»	»	»	»	270	53.642'91	276	57.048'90
Cáceres.....	2	3.600	3	1.237'39	»	»	»	»	14	156.045'15	19	160.882'54
Cádiz.....	1	500	152	552.939'55	1	12.775	2	25.000	233	623.990'72	389	1.215.205'27
Canarias.....	»	»	3	6.802'80	»	»	»	»	60	165.058'83	73	171.861'63
Castellón.....	1	1.500	18	31.895'36	»	»	4	25.000	64	127.039'87	87	185.435'23
Ciudad Real.....	»	»	8	18.935	»	»	»	»	14	77.729'53	22	96.664'53
Córdoba.....	1	2.258	67	193.879'05	»	»	1	3.100	98	481.997'15	167	681.234'20
Coruña.....	1	1.400	9	5.420	»	»	»	»	219	186.616'55	229	193.436'55
Cuenca.....	1	750	»	»	»	»	»	»	2	70.000	3	70.750
Gerona.....	8	12.543'32	93	255.014'88	»	»	2	5.935'50	689	1.056.631'33	792	1.330.125'03
Granada.....	1	166	73	89.303'89	»	»	2	14.809	351	264.295'18	427	388.574'07
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3.176'76	3	3.176'76
Guipúzcoa.....	»	»	19	25.614'33	»	»	4	68.000	112	1.251.376'17	135	1.345.050'50
Huelva.....	»	»	17	11.213'57	»	»	»	»	13	17.775	30	28.988'57
Huesca.....	»	»	7	25.545'68	»	»	4	19.260'50	176	162.333'71	187	207.139'89
Jaén.....	1	685'62	181	69.855'63	»	»	2	5.316	126	248.502'96	310	324.360'21
León.....	»	»	4	2.487'50	»	»	»	»	15	44.767'33	19	47.254'83
Lérida.....	2	8.200	53	31.751'29	»	»	»	»	217	201.872'97	272	241.824'26
Logroño.....	»	»	4	2.268'75	»	»	»	»	19	142.239'29	23	144.508'04
Lugo.....	4	1.992'50	12	2.623	»	»	1	20	20	20.893'40	37	25.528'90
Madrid.....	1	171'50	116	455.889'10	»	»	2	7.000	94	981.289'27	213	1.444.349'87
Málaga.....	2	14.031'64	27	24.923'83	»	»	»	»	140	161.486'70	169	200.441'57
Murcia.....	»	»	53	33.990'91	5	2.250	6	55.500	95	239.969'58	159	331.710'49
Navarra.....	2	11.552'92	14	28.712'42	»	»	1	1.000	132	559.363'19	149	600.628'53
Orense.....	»	»	»	»	»	»	1	300	30	15.142'50	31	15.442'50
Oviedo.....	1	725	7	14.429'76	9	37.060'75	7	5.400	118	404.305'30	142	461.920'81
Palencia.....	»	»	12	53.870'66	»	»	»	»	37	591.563'20	49	645.433'95
Pontevedra.....	»	»	3	6.175	»	»	1	2.070	3	72.281	4	74.351
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	11.304'90	7	17.479'90
Santander.....	»	»	2	40.851'84	»	»	»	»	1	15.502'50	3	57.354'34
Segovia.....	»	»	1	2.243'75	»	»	»	»	4	8.900	5	11.143'75
Sevilla.....	4	20.904'75	200	110.675'65	1	4.471'66	3	41.425	45	224.093'61	253	401.570'67
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5	7.353'50	5	7.353'50
Tarragona.....	4	6.043	311	112.589'86	1	250	4	7.133'99	1.121	706.908'82	1.441	832.925'67
Teruel.....	»	»	2	3.096	»	»	2	2.600	20	44.593'50	24	50.289'50
Toledo.....	»	»	8	23.291'78	»	»	»	»	12	122.960'32	20	146.252'10
Valencia.....	»	»	131	101.477'98	»	»	5	65.075'84	208	783.132	344	949.685'82
Valladolid.....	»	»	16	50.699'76	»	»	»	»	47	164.966'70	63	215.666'46
Vizcaya.....	»	»	3	4.733	»	»	1	12.441	78	241.226'73	82	258.400'73
Zamora.....	»	»	16	8.931'32	»	»	1	10.000	34	313.864'27	51	332.795'59
Zaragoza.....	»	»	52	3.173'06	1	450	28	252.576'84	38	191.248'70	119	447.448'60
TOTAL.....	105	165.137'23	2.997	3.965.172'74	59	216.444'72	143	930.377'03	8.865	21.756.424'70	12.169	27.033.556'42

III.—HIPOTECAS CONSTITUIDAS Y CANCELADAS.—AÑO DE 1903

Sección primera.—Hipotecas constituidas.

RESUMEN POR PROVINCIAS	NÚMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS 1.ª			NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS 2.ª			IMPORTE DE LOS CAPITALS ASEGURADOS 3.ª			IMPORTE DE LOS CAPITALS ASEGURADOS 4.ª			HIPOTECAS CONSTITUIDAS 5.ª			
	Legales.	Voluntarias.	TOTAL	Rústicas.	Urbanas.	TOTAL	Por hipotecas legales. Pesetas.	Por hipotecas voluntarias. Pesetas.	TOTAL	Por fincas rústicas. Pesetas.	Por fincas urbanas. Pesetas.	TOTAL	Sin plazo fijo.	Por menos de 6 años.	Por más de 6 años.	TOTAL
Alava.....	3	89	92	175	43	218	7.290	1.968.398'46	1.975.688'46	118.342	1.857.346'46	1.975.688'46	11	63	18	92
Albacete.....	1	141	142	353	129	482	6.240	3.407.867'86	3.414.107'86	3.019.442	394.665'86	3.414.107'86	14	99	29	142
Alicante.....	21	908	929	1.245	529	1.774	68.505'40	6.107.416'20	6.175.921'60	4.562.259'55	1.613.662'05	6.175.921'60	47	806	76	929
Almería.....	5	307	312	616	263	879	28.136'50	4.478.814'42	4.506.950'92	3.496.739'96	1.010.210'96	4.506.950'92	23	267	22	312
Avila.....	»	49	49	280	22	302	»	534.498'53	534.498'53	434.055'03	100.443'50	534.498'53	7	39	3	49
Badajoz.....	3	228	231	307	147	454	45.550	3.284.190'74	3.329.740'74	2.835.965'10	493.775'64	3.329.740'74	25	181	25	231
Baleares.....	16	918	934	790	459	1.249	86.303'33	5.044.719'68	5.131.023'01	3.479.488'12	1.651.534'89	5.131.023'01	186	642	105	934
Barcelona.....	281	2.666	2.947	1.362	2.705	4.067	1.618.946'88	35.759.197'87	37.378.144'75	6.003.255'87	31.374.888'88	37.378.144'75	532	2.292	123	2.947
Burgos.....	1	72	73	724	65	789	541	592.511'01	593.052'01	237.871'35	355.180'66	593.052'01	11	51	11	73
Cáceres.....	11	63	74	110	60	170	61.613	1.043.667'25	1.105.280'25	765.563'50	339.716'75	1.105.280'25	25	40	9	74
Cádiz.....	8	435	443	224	378	602	44.110	4.097.971'23	4.142.081'23	1.798.047'09	2.344.034'14	4.142.081'23	35	351	57	443
Canarias.....	2	354	356	439	290	729	20.948	3.682.521'22	3.703.469'22	2.079.627'33	1.623.841'89	3.703.469'22	20	295	41	356
Castellón.....	2	1.180	1.182	1.160	413	1.573	6.900	2.854.128'31	2.861.028'31	1.761.673'04	1.099.355'27	2.861.028'31	74	1.031	77	1.182
Ciudad Real.....	1	224	225	339	182	521	14.964'50	1.558.811'14	1.573.775'64	862.195'30	711.580'34	1.573.775'64	15	188	22	225
Córdoba.....	2	591	593	766	323	1.089	62.296'25	5.387.853'43	5.450.149'68	4.256.171'34	1.193.978'34	5.450.149'68	18	535	40	593
Coruña.....	1	202	203	335	217	552	16.007	1.718.526'71	1.734.533'71	306.842'85	1.427.690'86	1.734.533'71	18	173	12	203
Cuenca.....	1	24	25	96	17	113	2.616	2.044.326	2.046.942	372.120'17	1.674.821'83	2.046.942	5	14	6	25
Gerona.....	170	675	845	882	526	1.408	595.439'62	5.741.183'86	6.336.623'48	4.178.152'72	2.158.470'76	6.336.623'48	231	574	40	845
Granada.....	11	497	508	736	287	1.023	63.563'79	2.895.754'67	2.959.318'46	1.896.339'03	1.062.979'43	2.959.318'46	51	412	45	508
Guadalajara.....	»	53	53	239	34	273	»	531.526	531.526	251.663'50	279.862'50	531.526	25	22	5	53
Guipúzcoa.....	6	495	501	406	257	663	28.184'33	10.959.184'86	10.987.369'19	2.089.300'23	8.898.068'96	10.987.369'19	162	259	80	501
Huelva.....	»	175	175	168	173	341	»	7.848.053'94	7.848.053'94	7.297.001'55	551.052'39	7.848.053'94	23	130	22	175
Huesca.....	59	147	206	381	78	459	79.122	2.710.024'25	2.789.146'25	2.609.790'88	179.355'37	2.789.146'25	144	47	15	206
Jaén.....	7	695	702	1.173	388	1.561	94.203'26	5.696.858'38	5.791.061'64	4.200.259'05	1.590.802'59	5.791.061'64	31	611	27	702
León.....	»	67	67	230	47	277	»	513.742'26	513.742'26	288.525'26	225.217	513.742'26	3	52	12	67
Lérida.....	592	828	1.420	2.063	491	2.554	1.199.240'25	6.230.901'19	7.430.141'44	4.195.368'15	3.234.773'29	7.430.141'44	725	567	128	1.420
Logroño.....	10	85	95	132	67	199	33.587'68	416.210	449.797'68	113.551'55	336.246'13	449.797'68	21	63	11	95
Lugo.....	1	91	92	212	51	263	1.445	463.502'26	464.947'26	220.831'10	244.116'16	464.947'26	57	24	11	92
Madrid.....	2	649	651	660	624	1.284	21.093'48	32.531.787'13	32.552.880'61	1.975.686'60	30.577.194'01	32.552.880'61	33	596	112	651
Málaga.....	2	371	373	434	196	630	35.250	4.082.136'42	4.117.386'42	2.743.898'92	1.373.487'50	4.117.386'42	18	311	44	373
Murcia.....	3	686	689	926	732	1.658	16.382	8.351.745'13	8.368.127'13	2.682.080'71	5.686.046'42	8.368.127'13	45	605	39	689
Navarra.....	12	291	303	959	232	1.191	74.415'75	4.468.495'05	4.542.910'80	3.357.759'38	1.185.151'42	4.542.910'80	63	196	44	303
Orense.....	»	68	68	193	46	239	»	334.186	334.186	136.702	197.484	334.186	42	24	2	68
Oviedo.....	14	370	384	949	309	1.258	60.625'25	8.094.773'69	8.155.398'94	4.111.898'73	4.043.500'21	8.155.398'94	43	304	37	384
Palencia.....	4	97	101	402	51	453	6.325	802.826'17	809.151'17	629.628'42	179.522'75	809.151'17	21	77	3	101
Pontevedra.....	1	185	186	380	160	540	2.500	1.917.924'24	1.920.424'24	557.355'30	1.363.068'94	1.920.424'24	30	147	9	186
Salamanca.....	2	215	217	1.367	138	1.505	5.100	2.095.569'25	2.100.669'25	1.706.763'30	393.905'95	2.100.669'25	4	205	8	217
Santander.....	1	151	152	297	158	455	1.975	4.619.683'35	4.621.658'35	2.740.172'85	1.881.485'50	4.621.658'35	11	125	16	152
Segovia.....	4	39	43	414	32	446	20.036	654.259'50	674.295'50	150.255'80	524.039'70	674.295'50	10	23	10	43
Sevilla.....	4	523	527	513	411	924	46.444'43	6.180.052'17	6.226.496'60	2.871.238'39	3.355.208'21	6.226.496'60	25	425	76	527
Soria.....	»	30	30	145	28	173	»	455.666'38	455.666'38	86.750	368.916'38	455.666'38	11	16	3	30
Tarragona.....	155	949	1.104	1.320	585	1.905	442.837'52	4.115.447'91	4.558.285'43	2.962.629'80	1.595.655'63	4.558.285'43	227	833	44	1.104
Teruel.....	10	69	79	108	30	138	32.950	214.418'70	217.338'70	189.319'70	58.049	217.338'70	22	44	13	79
Toledo.....	1	105	106	290	76	366	3.947'12	872.341'58	876.288'70	483.793'93	392.494'77	876.288'70	8	75	23	106
Valencia.....	89	2.998	3.087	3.703	1.825	5.528	415.144'28	17.016.897'06	17.432.041'34	7.033.056'75	10.398.984'59	17.432.041'34	151	2.692	244	3.087
Valladolid.....	5	239	244	898	173	1.071	73.262'50	2.648.690'44	2.721.952'94	1.262.905'56	1.459.047'38	2.721.952'94	18	212	14	244
Vizcaya.....	54	375	429	405	224	629	214.500'05	19.026.564'32	19.241.064'37	6.283.410'54	12.957.653'83	19.241.064'37	126	231	72	429
Zamora.....	2	116	118	448	74	522	23.115	572.474'69	595.589'69	366.301'69	229.288	595.589'69	9	99	10	118
Zaragoza.....	12	206	218	456	132	588	174.358	14.111.962'14	14.286.320'14	13.544.552'50	741.767'64	14.286.320'14	46	149	23	218
TOTAL.....	1.592	20.991	22.583	31.210	14.877	46.087	5.856.015'17	260.740.263'05	266.996.278'22	119.606.653'49	146.989.624'73	266.596.278'22	3.504	17.160	1.919	22.583

Sección segunda.—Hipotecas canceladas.

RESUMEN POR PROVINCIAS	NÚMERO DE HIPOTECAS CANCELADAS 1.ª			NÚMERO DE FINCAS LIBERADAS 2.ª			IMPORTE DE LOS CAPITALS REINTEGRADOS 3.ª			IMPORTE DE LOS CAPITALS REINTEGRADOS 4.ª			HIPOTECAS CANCELADAS 5.ª			
	Legales.	Voluntarias.	TOTAL	Rústicas.	Urbanas.	TOTAL	Por hipotecas legales. Pesetas.	Por hipotecas voluntarias. Pesetas.	TOTAL	Por fincas rústicas. Pesetas.	Por fincas urbanas. Pesetas.	TOTAL	Sin plazo fijo.	Por menos de 6 años.	Por más de 6 años.	TOTAL
Alava.....	»	55	55	139	40	179	»	679.351'31	679.351'31	348.895'50	330.455'81	679.351'31	10	36	9	55
Albacete.....	1	130	131	383	100	483	6.000	1.104.480'36	1.110.480'36	740.411'40	370.068'96	1.110.480'36	8	104	19	131
Alicante.....	14	1.066	1.080	1.563	506	2.069	13.892	3.255.736'90	3.269.628'90	2.066.999'79	1.202.629'11	3.269.628'90	39	894	147	1.080
Almería.....	1	204	205	341	97	438	151.100	940.932'10	1.092.032'10	813.498'18	278.533'92	1.092.032'10	8	194	3	205
Avila.....	»	61	61	634	71	705	»	698.044'68	698.044'68	539.032'68	159.012	698.044'68	3	47	11	61
Badajoz.....	1	393	394	561	241	802	2.800	2.417.693'33	2.420.493'33	1.801.431'46	619.061'87	2.420.493'33				

IV.—PRÉSTAMOS CON HIPOTECA SOBRE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.—AÑO DE 1903.

Sección primera.—Préstamos constituidos con hipoteca sobre fincas rústicas.

RESUMEN POR PROVINCIAS	PRÉSTAMOS SIN INTERÉS 1.ª		PRÉSTAMOS CON INTERÉS DEL 1 AL 6 POR 100 2.ª		PRÉSTAMOS CON INTERÉS MAYOR DEL 6 POR 100 3.ª		TOTAL 4.ª	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesetas.
Alava.....	»	»	14	44.050	1	1.200	15	45.250
Albacete.....	7	70.841	11	520.650	46	417.316	64	1.008.807
Alicante.....	8	27.660	219	2.915.648'30	272	930.324'50	499	3.873.632'80
Almería.....	33	268.311'46	35	428.366	113	857.831'90	181	1.554.509'36
Ávila.....	3	10.150	16	200.488	4	25.750	23	236.388
Badajoz.....	9	396.880	20	871.620	80	890.389	109	2.158.889
Baleares.....	6	8.052	482	2.915.878'31	22	81.458	510	3.005.388'31
Barcelona.....	39	121.769'45	546	3.309.754'75	62	120.649'35	647	3.552.173'55
Burgos.....	6	53.133'25	19	92.300	6	12.588'70	31	158.021'95
Cáceres.....	6	17.510	5	153.500	13	348.993	24	520.003
Cádiz.....	9	48.269'28	17	497.050	62	635.025	88	1.180.344'28
Canarias.....	1	2.250	81	1.544.391'50	62	214.137'49	144	1.760.778'99
Castellón.....	8	23.650	522	1.213.840'08	134	197.495'45	664	1.434.985'53
Ciudad Real.....	17	43.270'75	9	117.350	63	275.157'10	89	438.777'85
Córdoba.....	5	129.750	69	1.303.588'75	184	1.124.313'30	258	2.557.652'05
Coruña.....	3	7.015'67	46	182.771'41	4	10.808	53	200.595'08
Cuenca.....	2	1.796	2	215.000	5	91.410	9	308.206
Gerona.....	4	11.250	299	1.980.773'33	5	7.320	308	1.999.543'33
Granada.....	15	36.909'65	35	630.630	165	628.943'75	215	1.296.483'40
Guadalajara.....	6	37.700	3	25.545	5	106.742	14	169.987
Guipúzcoa.....	3	19.681'25	247	1.251.710'51	2	30.000	252	1.301.391'76
Huelva.....	3	11.068	7	6.886.750	47	183.554	57	7.081.372
Huesca.....	8	13.120	46	2.455.375'88	12	14.580	66	2.483.075'88
Jaén.....	32	155.558'25	21	181.176'34	338	1.669.616'63	391	2.006.351'22
León.....	1	250	13	164.250	7	7.675	21	172.175
Lérida.....	18	41.205	403	1.710.282'49	70	118.375'16	491	1.869.862'65
Logroño.....	»	»	13	49.650	13	23.775	26	73.425
Lugo.....	6	10.150'03	21	95.073	19	21.727	46	126.950'03
Madrid.....	9	12.606'35	24	808.519'43	37	541.539'66	70	1.362.665'44
Málaga.....	14	56.666'90	36	962.436	137	1.045.797	187	2.064.899'90
Murcia.....	46	136.335	37	614.349'25	202	853.537	285	1.604.221'25
Navarra.....	5	14.820	124	1.257.318'24	1	550	130	1.272.688'24
Orense.....	5	9.895	24	79.397	9	19.875	38	109.167
Oviedo.....	14	80.887'50	155	1.393.038'07	19	44.091'66	188	1.518.047'23
Palencia.....	5	159.186	23	148.420	10	175.602	38	483.208
Pontevedra.....	2	1.750	68	361.004'75	3	2.793'50	73	365.548'25
Salamanca.....	6	11.762'50	104	1.414.246	21	46.320	131	1.472.328'50
Santander.....	1	22.000	38	458.866'70	8	17.895	47	498.761'70
Segovia.....	3	5.500	4	103.000	3	17.125	10	125.625
Sevilla.....	10	66.980	66	693.075'50	102	841.625'58	178	1.601.681'08
Soria.....	3	11.650	5	32.000	»	»	8	43.650
Tarragona.....	27	87.005	555	1.728.462'25	59	58.750	641	1.874.217'25
Teruel.....	4	3.732'50	22	70.537'50	16	34.660'50	42	108.930'50
Toledo.....	6	35.000	16	55.693'25	16	172.480	38	263.173'25
Valencia.....	101	202.004'50	677	3.477.136'50	668	1.464.743'25	1.446	5.143.884'25
Valladolid.....	9	41.801	25	312.531'66	54	201.099	88	555.431'66
Vizcaya.....	3	97.000	174	3.429.409'12	3	96.000	180	3.622.409'12
Zamora.....	12	27.323'40	20	86.780	28	58.668	60	172.771'40
Zaragoza.....	16	46.426'55	43	12.424.446'70	31	71.154'60	90	12.542.027'85
TOTAL.....	559	2.700.533'24	5.461	61.868.161'57	3.243	14.811.472'68	9.263	79.380.166'89

Sección segunda.—Préstamos constituidos con hipoteca sobre fincas urbanas.

RESUMEN POR PROVINCIAS	PRÉSTAMOS SIN INTERÉS 1.ª		PRÉSTAMOS CON INTERÉS DEL 1 AL 6 POR 100 2.ª		PRÉSTAMOS CON INTERÉS MAYOR DEL 6 POR 100 3.ª		TOTAL 4.ª	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesetas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesetas.
Alava.....	»	»	21	341.550	2	5.500	23	347.050
Albacete.....	10	27.517	5	96.500	52	172.530	67	296.547
Alicante.....	10	52.085'55	95	652.186'25	220	652.491	325	1.356.762'80
Almería.....	13	28.065	20	118.413'61	75	697.997	108	844.475'61
Ávila.....	4	44.515'50	12	25.952	3	7.180	19	77.647'50
Badajoz.....	7	17.780	12	85.201	85	252.161	104	355.142
Baleares.....	4	20.300	346	1.352.121'55	7	7.500	357	1.379.921'55
Barcelona.....	49	419.596'40	1.580	18.144.848'81	86	610.841'90	1.715	19.175.287'11
Burgos.....	3	3.675	28	256.590	6	8.393'80	37	268.658'80
Cáceres.....	8	23.908'75	4	107.250	16	54.825	28	185.983'75
Cádiz.....	10	23.696'60	53	535.903'83	182	1.035.860'50	245	1.595.460'93
Canarias.....	3	9.430	81	879.440	80	292.409	164	1.181.279
Castellón.....	4	8.750	220	600.539	72	94.000	296	703.289
Ciudad Real.....	32	164.716'67	16	98.820'42	79	258.320'40	127	521.857'49
Córdoba.....	12	42.329'10	79	218.627'75	127	447.595	218	708.551'85
Coruña.....	9	11.248'74	144	999.248'12	7	14.800	160	1.025.296'86
Cuenca.....	3	16.000	3	23.500	2	7.140	8	46.640
Gerona.....	9	38.318'10	327	1.266.737'96	4	7.700	340	1.312.756'06
Granada.....	13	19.502'50	46	209.565'71	125	361.460	184	590.528'21
Guadalajara.....	14	84.462'50	3	144.000	3	19.000	20	247.462'50
Guipúzcoa.....	3	24.058'59	199	5.180.000	1	10.000	203	5.214.058'59
Huelva.....	10	47.950	10	77.700	74	159.100	94	284.750
Huesca.....	2	3.000	21	89.244'12	4	17.280	27	109.524'12
Jaén.....	17	57.141'50	10	63.709'92	217	636.192'28	244	757.043'70
León.....	3	13.739	29	152.625	9	26.522	41	192.886
Lérida.....	3	3.415	177	445.928'45	52	39.729'50	232	489.072'95
Logroño.....	2	4.010	35	218.815	11	47.975	48	270.800
Lugo.....	3	17.250	24	131.272	9	6.700	36	155.222
Madrid.....	36	364.596'26	218	19.598.877'03	253	4.322.260'16	507	24.195.733'45
Málaga.....	4	17.330	26	192.875	85	590.450	115	800.655
Murcia.....	31	176.478	96	3.829.646	263	823.999'93	390	4.830.123'93
Navarra.....	2	1.940	118	498.632'26	2	5.120	122	505.692'26
Orense.....	4	2.749	22	176.275	7	5.500	33	188.524
Oviedo.....	12	156.940	171	3.007.904'26	17	70.700	200	3.235.544'26
Palencia.....	2	1.155'75	25	108.691	12	29.125	39	138.981'75
Pontevedra.....	5	10.338	114	1.031.455'36	1	625	120	1.042.418'36
Salamanca.....	7	18.038	66	317.606'95	22	40.015	95	375.659'95
Santander.....	2	16.750	101	1.475.523'05	9	21.055	112	1.513.328'05
Segovia.....	7	29.697	5	427.500	13	60.007	25	517.204
Sevilla.....	5	16.710	147	1.336.477	111	564.920'50	263	1.918.107'50
Soria.....	1	750	8	82.580	»	»	9	83.330
Tarragona.....	18	26.400	309	718.752'62	35	35.030'33	362	780.182'95
Teruel.....	»	»	11	18.940	9	17.462	20	36.402
Toledo.....	10	30.828	18	68.092'15	16	62.395	44	161.315'15
Valencia.....	116	296.267'05	629	3.869.134'50	652	1.335.269'32	1.397	5.500.670'87
Valladolid.....	12	25.946'30	39	658.705	76	257.011'25	127	941.662'55
Vizcaya.....	1	50.000	124	2.907.432'83	5	104.000	130	3.061.432'83
Zamora.....	8	33.940	16	92.336	31	53.457	55	179.733
Zaragoza.....	8	29.690'18	43	266.035'30	24	60.490'40	75	347.215'88
TOTAL.....	551	2.524.015'04	5.906	73.109.761'81	3.253	14.414.096'27	9.710	90.047.872'12

V.—FINCAS CUYA PROPIEDAD Ó POSESIÓN HA SIDO INSCRITA POR PRIMERA VEZ.—AÑO DE 1903

Sección primera.—Fincas registradas en propiedad por primera vez.

RESUMEN POR PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	DE MENOS DE 5 HECTÁREAS		DE MAS DE 5 Y MENOS DE 20 HECTÁREAS		DE MAS DE 20 HECTÁREAS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA		DE MENOS DE 500 METROS CUADRADOS		DE MAS DE 500 METROS CUADRADOS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA	
	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.
Alava.....	218	36.118'14	1	»	»	»	»	6	22.550	3	299.713	2	5.100	
Albacete.....	128	67.790'58	49	57.752'24	10	69.100	8	6.606	9	25.385'75	»	14	15.905	
Alicante.....	398	390.865'60	4	11.625	3	16.100	20	534.821'61	42	33.798'70	8	5.400	30	27.068'32
Almería.....	115	69.167'45	22	81.070	3	15.800	12	72.845'19	19	10.924	»	»	8	77.750
Avila.....	558	91.251'30	6	13.000	1	99.500	»	»	13	17.263'50	»	»	5	8.600
Badajoz.....	244	231.258'70	57	225.037'95	35	1.183.576	»	»	45	41.567'51	5	22.163	12	21.652
Baleares.....	1.270	810.779'30	14	101.152'67	6	178.080	19	8.723	9	9626	3	14.200	263	344.750'94
Barcelona.....	143	207.334'68	6	12.446'20	5	155.170'65	2	4.680	63	123.161'31	3	22.446	40	76.771
Burgos.....	1.403	153.301'62	»	»	1	»	1	1.200	61	43.055	2	900	9	2.896
Cáceres.....	60	11.397	20	13.409	3	84.946'70	»	»	44	17.418	»	»	15	8.290
Cádiz.....	96	67.253'10	31	75.141	2	15.100	7	2.863	9	42.985	1	4.000	16	20.897'91
Canarias.....	21	32.488'50	12	73.035	1	3.750	»	»	4	16.032'25	4	29.001'50	»	»
Castellón.....	217	277.110'42	11	13.060	4	14.450	7	950	6	4.736'50	»	»	28	49.235'34
Ciudad Real.....	177	111.813'68	77	408.976'78	53	919.269'75	1	4.920	9	35.613	5	20.575	9	14.946'28
Córdoba.....	148	126.213'57	40	59.484'25	55	628.224'50	4	10.430	53	96.574'25	5	160.398'50	17	31.816'75
Coruña.....	102	55.590'17	1	1.137	»	»	»	»	16	29.450	2	15.600	»	»
Cuenca.....	101	13.754	12	8.670	»	»	1	7.500	2	3.072	»	»	1	400
Gerona.....	190	152.104'16	11	102.539	12	743.941'33	»	»	38	50.057'50	9	4.711'67	20	24.437'08
Granada.....	203	139.349'02	6	7.375	2	43.200'	»	»	28	21.551	1	1.500	21	26.260
Guadalajara.....	271	26.618'02	1	6.083'40	4	138.804'20	1	»	2	12.860	»	»	2	1.000
Guipúzcoa.....	399	420.836'13	48	588.771'60	12	312.358'49	»	»	50	429.928'23	11	524.456'70	»	»
Huelva.....	30	46.235'25	44	529.102'50	5	172.968	»	»	14	31.975	»	»	1	900
Huesca.....	112	52.373'35	1	500	1	34.130	»	»	6	6.890	»	»	13	6.435
Jaén.....	196	266.083'27	17	69.536'69	5	14.375	3	5.200	21	18.000'50	1	4.025	12	13.864'99
León.....	184	31.582'20	17	130.828	50	875.293'93	»	»	2	109	2	390'80	3	28.800
Lérida.....	435	252.157'65	15	40.547'60	11	124.650	3	2.933'34	40	25.334'80	»	»	53	49.465'16
Logroño.....	248	66.437'74	»	»	»	»	»	»	4	7.780	»	»	6	2.125
Lugo.....	49	31.855	6	»	21	68.800	»	»	3	17.000	1	500	2	120
Madrid.....	642	377.644'31	7	34.685	»	»	»	»	86	413.855'75	20	514.951'86	15	8.825
Málaga.....	110	44.864'50	9	20.265	4	35.500	»	»	26	51.228	4	11.655	6	7.290
Murcia.....	1.018	568.825'05	190	641.985'85	68	1.020.500'25	14	46.701	130	176.486'01	9	29.225	44	86.208'28
Navarra.....	3.071	1.152.866'34	8	14.310'66	3	113.441'41	4	30.024'66	325	880.670'83	4	26.000	48	63.372'50
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	285	125.687'43	23	38.782	53	577.852	»	»	28	187.161	3	58.900	»	»
Palencia.....	825	164.346'83	»	»	»	»	2	40	45	60.002'26	7	15.893	18	11.666'20
Pontevedra.....	16	»	»	»	»	»	»	»	4	12.500	»	»	»	»
Salamanca.....	1.151	255.361'98	»	»	4	495.000	»	»	22	57.595	1	1.000	30	53.184
Santander.....	366	76.785'10	10	29.347	25	375.688	»	»	15	22.355	6	85.890	7	8.600
Segovia.....	791	155.228'35	7	33.507	1	11.000	»	»	26	18.888	4	1.772'50	1	51.000
Sevilla.....	116	130.087'48	28	74.119	22	500.740'18	1	21.000	66	233.741'51	11	155.950'16	19	52.096'50
Soria.....	181	36.017'50	1	3.000	»	»	»	»	10	19.520	»	»	»	»
Tarragona.....	234	172.455'72	2	9.333'33	»	»	1	100	50	49.214'82	»	»	14	10.290
Teruel.....	90	51.967'60	4	59.350	6	225.375'10	1	120	12	6.522'50	»	»	12	10.770
Toledo.....	242	154.338'90	15	24.594	12	2.050	12	14.378	14	34.900	»	»	20	76.306'95
Valencia.....	1.106	1.398.766'97	8	49.975'41	2	86.510	»	»	53	143.886'75	9	70.450	76	165.261'75
Valladolid.....	1.899	516.300'68	31	32.893	6	154.800	»	»	52	102.938'58	8	173.894	15	9.491'25
Vizcaya.....	36	31.754	44	1.044.480	14	2.475	»	»	13	155.122	2	264.800	»	»
Zamora.....	386	127.195'54	»	»	»	»	1	6.000	23	39.359	2	3.500	3	1.200
Zaragoza.....	246	179.150'32	4	13.850	3	291.000	1	50	5	118.870	»	»	35	87.790
TOTAL.....	20.527	9.987.103'20	920	4.754.768'13	517	9.791.520'49	126	782.085'80	1.623	3.982.295'81	156	2.543.862'69	965	1.562.839'20

Sección segunda.—Fincas cuya posesión hasido inscrita por primera vez.

RESUMEN POR PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	DE MENOS DE 5 HECTÁREAS		DE MAS DE 5 Y MENOS DE 20 HECTÁREAS		DE MAS DE 20 HECTÁREAS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA		DE MENOS DE 500 METROS CUADRADOS		DE MAS DE 500 METROS CUADRADOS		DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA	
	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.	Número de fincas.	SU VALOR — Pesetas.
Alava.....	4.007	680.967'25	22	24.680'75	1	8.000	1	300	104	180.389'93	7	28.735	5	4.090
Albacete.....	1.538	383.191'10	156	68.855'25	25	125.865	26	5.667	256	162.104'71	18	41.422'11	103	92.374
Alicante.....	2.323	927.820'88	1	25.500	»	»	14	10.940	401	182.222	4	8.300	179	65.373'25
Almería.....	2.390	463.043'09	91	52.603'55	17	44.756'50	2	450	463	124.993'66	4	2.320	46	9.205
Avila.....	4.398	475.704'54	10	26.650	9	272.091'54	3	187'50	486	206.763'60	15	34.652'50	41	9.824'75
Badajoz.....	3.101	885.858'84	179	233.304'55	36	444.406'75	4	200	871	493.607'48	24	3.159.535	93	46.649
Baleares.....	625	453.667'49	11	88.385	8	216.563	»	»	5	4.600	1	300	105	160.878'61
Barcelona.....	305	230.560'53	13	43.730	18	317.191	12	24.010	118	176.453'39	4	50.395	101	105.386'50
Burgos.....	8.190	518.849'60	7	10.690	4	19.350	69	5.012	515	211.916'05	49	69.129	193	49.399'74
Cáceres.....	2.880	605.450'26	69	64.294	42	717.942'49	12	5.338'20	613	293.259'09	2	18.553'30	92	42.059
Cádiz.....	250	214.858'79	37	74.865	8	32.150	14	6.495	152	173.827'10	13	18.750	21	42.364
Canarias.....	2.136	660.060'94	20	160.092'27	9	76.332'50	33	11.344'50	356	207.921'52	35	104.577'50	33	21.722'49
Castellón.....	5.118	1.450.421'13	45	54.154	6	85.868	26	2.980	257	125.266'50	3	582	652	341.379'50
Ciudad Real.....	2.705	776.577'17	132	131.375'91	30	117.548	5	4.914'20	309	213.252'16	40	71.054	245	152.864'40
Córdoba.....	1.172	425.975'85	102	139.085'50	31	114.789	7	1.730	459	306.324'94	10	12.418'37	81	49.433
Coruña.....	2.513	278.089'27	24	17.790	»	»	1	500	221	354.767'31	31	216.280	1	100
Cuenca.....	1.779	256.453'42	31	19.067	9	27.304	255	83.764	46	24.080	3	62.554	132	74.790'71
Gerona.....	545	313.437'73	13	123.945	18	490.500	»	»	130	120.642'83	8	16.260	53	27.523'33
Granada.....	2.522	735.448'32	57	99.067'58	13	166.825'07	2	1.641	547	202.505'05	4	11.313'37	326	113.809'16
Guadalajara.....	5.467	239.238'69	5	4.106'25	7	60.990	»	»	174	119.822'50	2	10.400	69	22.681'90
Guipúzcoa.....	57	185.095'92	12	496.218'50	2	102.000	»	»	28	686.131'56	4	108.647'79	»	»
Huelva.....														

VI.—HONORARIOS Y GASTOS DE OFICINA.—AÑO DE 1903

Sección primera.—Honorarios.

RESUMEN POR PROVINCIAS	1. ^a HONORARIOS POR ASIENTO DE PRESENTACIÓN, INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y NOTAS MARGINALES		2. ^a HONORARIOS POR CERTIFICACIONES Y MANIFESTACIONES			3. ^a HONORARIOS DEVENGADOS POR OTROS	4. ^a TOTAL		5. ^a HONORARIOS NO PERCIBIDOS, DEVENGADOS POR MANDAMIENTOS JUDICIALES Ó EN FAVOR DE LA HACIENDA		6. ^a IMPORTE DEL TOTAL DE HONORARIOS DEDUCIDO EL DE LA CASILLA ANTERIOR	7. ^a IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS HONORARIOS	8. ^a CANTIDAD A QUE QUEDAN REDUCIDOS LOS HONORARIOS DEDUCIDO DICHOS IMPUESTO
	Número de documentos presentados	HONORARIOS DEVENGADOS — Pesetas.	Número de certificacio- nes.	Número de manifesta- ciones.	HONORARIOS POR AMBOS CONCEPTOS — Pesetas.	CONCEPTOS — Pesetas.	De documentos	DE HONORARIOS DEVENGADOS — Pesetas.	Número de documentos	HONORARIOS DEVENGADOS — Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	1.226	23.590	37	»	1.443	»	25.033	49	1.554'10	23.478'90	2.389'91	21.088'99	
Albacete.....	2.995	44.641'24	82	»	1.927'60	»	46.568'84	89	1.305'44	45.263'40	4.155'34	41.108'06	
Alicante.....	15.302	161.251'20	441	1.015	9.126'41	1.434'95	171.812'56	251	3.560'48	168.252'08	17.684'96	150.567'12	
Almería.....	8.257	79.090'50	257	»	4.948'80	18	84.037'30	189	2.246'36	81.810'94	8.071'44	73.739'50	
Ávila.....	3.707	59.320'91	112	»	1.536'34	»	60.857'25	99	1.216'13	59.641'12	5.919'70	53.721'42	
Badajoz.....	13.590	146.329'68	322	248	5.192'85	99'75	151.622'28	202	2.482'22	149.140'06	15.118'80	134.021'26	
Baleares.....	10.475	113.186'89	231	»	3.982'31	»	121.169'20	198	1.788'64	119.380'56	14.041'31	105.339'25	
Barcelona.....	20.728	336.502'92	1.073	5.433	30.279'67	1.288'20	368.070'79	489	9.767'97	458.302'82	40.819'94	317.482'88	
Burgos.....	4.022	74.995'20	204	»	6.554'97	21	81.571'17	206	3.688'31	77.882'86	7.911'32	69.971'54	
Cáceres.....	4.454	61.335'86	272	»	4.137'54	»	65.473'40	158	2.190'37	63.283'03	5.067'06	58.215'97	
Cádiz.....	8.009	103.655'89	1.008	1.884	23.007'27	253'75	126.916'91	1.231	11.574'78	115.342'13	11.658'38	103.683'75	
Canarias.....	4.498	54.514'84	305	»	6.680'91	»	61.195'75	185	3.483'98	57.711'77	5.601'10	52.110'67	
Castellón.....	12.359	111.588'09	173	»	2.326'41	»	113.914'50	284	2.600'50	111.314	11.627'02	99.686'98	
Ciudad Real.....	7.152	93.808'26	195	165	5.985'84	131'25	99.925'35	111	2.236'91	97.688'44	9.661'95	88.026'49	
Córdoba.....	11.912	137.474'78	720	»	11.615'21	134'20	149.224'19	770	4.895'88	144.328'31	14.384'39	129.943'92	
Coruña.....	3.319	39.810'90	473	»	6.160'05	1.496'91	47.467'86	158	2.306'17	45.161'69	4.161'96	40.999'73	
Cuenca.....	950	23.111'95	36	14	2.061'94	74	25.247'89	91	1.493'18	23.754'71	1.753'01	22.001'70	
Gerona.....	7.328	102.875'30	374	1.651	9.395'93	»	112.171'26	250	2.600'14	109.571'12	12.541'81	97.029'31	
Granada.....	10.164	123.507'41	401	329	8.015'53	79'75	131.602'69	375	5.573'60	126.029'09	12.915'48	113.113'61	
Guadalajara.....	1.821	36.706'59	104	14	3.914'91	15'70	40.637'20	124	1.933'08	38.704'12	3.123'17	35.580'95	
Guipúzcoa.....	3.843	59.064'23	149	151	3.657'60	»	62.721'83	19	285'24	62.436'59	6.175'98	56.260'61	
Huelva.....	4.837	53.904'35	400	134	5.429'62	173'65	59.507'62	327	3.634'27	55.873'35	5.161'32	50.712'03	
Huesca.....	5.910	82.877'72	91	162	2.056'92	»	84.934'64	219	2.184'02	82.750'62	8.657'34	74.093'28	
Jaén.....	15.229	169.932'92	288	1.771	11.133'96	»	181.066'88	253	4.880'79	176.186'09	18.890'99	157.295'10	
León.....	2.490	37.487'05	66	35	1.963'97	»	39.451'02	59	710'01	38.741'01	3.350'16	35.390'85	
Lérida.....	10.915	111.938'57	253	2.583	6.803'40	»	118.741'97	176	2.727'17	116.014'80	12.971'14	103.043'66	
Logroño.....	2.076	36.398'40	130	136	1.992'82	119'65	38.510'87	72	1.249'65	37.261'22	3.934'22	33.327	
Lugo.....	1.685	20.521'59	136	25	2.425'24	10'50	22.957'33	100	1.756'57	21.200'76	1.659'53	19.541'23	
Madrid.....	9.125	168.876'28	1.569	1.071	52.640'90	445'55	221.962'73	299	9.482'37	212.480'36	24.521'51	187.958'85	
Málaga.....	8.533	98.528'85	799	200	11.308'75	95'95	109.933'55	345	2.829'51	107.104'04	10.826'78	96.277'26	
Murcia.....	11.460	123.725'39	490	686	9.178'60	»	132.903'99	403	2.727'12	130.176'87	14.418'64	115.758'23	
Navarra.....	3.879	65.958'75	285	418	7.062'74	»	73.021'49	99	1.614'49	71.407	8.269'79	63.137'21	
Orense.....	3.655	36.829'30	364	137	4.013'37	37'40	40.880'07	134	1.941'57	38.938'50	3.965'71	35.972'79	
Oviedo.....	7.951	127.892'70	664	643	9.686'21	23'75	137.542'66	99	1.194'39	136.348'27	13.685'60	122.662'67	
Palencia.....	4.146	71.050'32	122	48	2.390'49	204'90	73.645'71	88	1.089'85	72.555'86	8.028'99	64.526'87	
Pontevedra.....	2.545	31.127'10	254	48	3.057'80	26'25	34.211'15	67	942'59	33.268'56	2.410'42	30.858'14	
Salamanca.....	5.388	95.732'60	192	236	6.396'30	»	102.128'90	121	3.426'38	98.702'52	10.339'84	88.362'68	
Santander.....	3.100	49.779'39	169	81	2.912'50	4	52.695'91	49	448'60	52.247'31	4.692'09	47.555'22	
Segovia.....	3.656	72.637'83	108	60	3.517'33	119'60	76.274'79	81	1.315'95	74.958'84	8.186'69	66.772'15	
Sevilla.....	12.969	187.763'24	1.846	809	44.250'29	40	232.033'53	332	10.437'70	221.615'83	24.347'64	197.268'19	
Soria.....	764	16.970'09	15	4	369'07	»	17.339'16	36	570'24	16.768'92	1.811'38	14.957'54	
Tarragona.....	11.764	126.209'24	361	1.357	10.840'63	190'90	137.240'77	330	5.488'40	131.752'37	14.867'15	116.885'22	
Teruel.....	3.345	41.186'19	82	133	2.014'62	178'50	43.378'86	105	1.077'55	43.301'31	3.637'12	38.664'19	
Toledo.....	6.032	85.869'11	167	87	4.261'39	26'30	90.153'80	172	2.339'54	87.817'25	8.481'99	79.335'27	
Valencia.....	28.230	304.042'63	1.834	1.046	24.485'64	44'64	328.572'91	558	5.072'57	323.500'34	36.696'81	286.803'53	
Valladolid.....	6.309	123.883'96	258	328	4.273'88	»	128.157'84	129	1.655'23	126.502'61	13.411'39	113.091'22	
Vizcaya.....	3.204	66.545'65	213	264	5.004'70	2	71.552'35	17	372'27	71.180'08	6.669'56	64.510'52	
Zamora.....	3.951	60.746'91	271	744	7.114'83	»	67.861'74	121	2.958'74	64.903	6.759'40	58.143'60	
Zaragoza.....	5.334	84.152'35	202	106	6.038'87	»	90.191'22	281	6.905'74	83.285'48	8.619'12	74.666'36	
TOTAL.....	344.593	4.542.871'12	18.598	27.225	404.476'91	6.790'55	4.954.137'68	10.631	149.816'76	4.804.220'92	502.656'35	4.301.664'57	

Sección segunda.—Oficina.

RESUMEN POR PROVINCIAS	1. ^a Número de auxiliares que tiene el Registrador para el despacho de la oficina.	2. ^a RETRIBUCIÓN TOTAL QUE LES ESTÁ ASIGNADA		3. ^a ALQUILER DE CASA	4. ^a MATERIAL DE OFICINA	5. ^a TOTAL DE LA 2. ^a , 3. ^a Y 4. ^a CASILLAS	6. ^a NÚMERO de inscripciones y anotaciones practicadas durante el año.		7. ^a NÚMERO DE LIBROS ABERTOS EN EL AÑO		8. ^a NÚMERO TOTAL DE LIBROS DEL REGISTRO MODERNO	
		— Pesetas.		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	Del Diario.	Del Registro.	Del Diario.	Del Registro.		
Alava.....	7	9.220	735	1.433	11.388	8.774	2	45	82	1.968		
Albacete.....	14	12.023	1.934'25	1.032'50	14.989'75	9.842	3	40	151	3.145		
Alicante.....	45	41.745	7.160	2.891	51.796	30.036	9	125	531	7.233		
Almería.....	29	25.752	4.341'25	2.230	32.323'25	19.238	5	83	324	5.509		
Ávila.....	18	16.535	1.400	1.840	19.775	22.886	4	71	154	4.877		
Badajoz.....	46	40.878'58	5.779	3.805'25	50.462'83	29.994	11	121	458	6.563		
Baleares.....	44	42.040	3.910	2.870	48.820	20.896	10	86	355	5.545		
Barcelona.....	85	115.963'73	12.680	7.762'50	138.406'23	38.761	20	170	575	10.045		
Burgos.....	24	16.731'93	2.277'50	1.795	20.804'43	40.402	7	130	328	11.257		
Cáceres.....	21	17.510	2.842'50	1.296	21.648'50	14.307	2	76	239	4.295		
Cádiz.....	29	29.320	5.855	2.625'55	37.800'55	15.374	8	51	307	3.607		
Canarias.....	16	16.500	2.455	872'50	19.827'50	11.309	2	66	165	3.286		
Castellón.....	36	31.445	3.046'50	2.456'50	36.948	25.195	7	119	351	5.508		
Ciudad Real.....	33	29.910	3.135'50	2.294	35.339'50	16.914	6	79	261	5.064		
Córdoba.....	45	40.759'50	6.404'25	3.447'75	50.611'50	20.923	10	85	457	6.074		
Coruña.....	23	17.157'20	3.086'50	2.118	22.361'70	12.900	5	48	281	5.007		
Cuenca.....	10	5.385	1.805	1.184	8.374	7.499	5	29	110	3.009		
Gerona.....	31	35.660	2.580	3.045	41.285	16.153	6	62	277	4.933		
Granada.....	39	41.722'62	6.440	3.740	51.902'62	24.785	11	105	439	8.022		
Guadalajara.....	15	9.095'50	2.186	1.037'80	12.319'30	19.939	2	65	148	4.279		
Guipúzcoa.....	9	9.400	2.297'50	641	12.338'50	5.601	3	25	102	1.423		
Huelva.....	14	12.250	1.562'50	1.295	15.107'50	9.270	4	50	143	2.456		
Huesca.....	20	21.030	2.585	1.960	25.575	17.545	3	66	256	5.709		
Jaén.....	48	47.625	6.390'50	2.951'50	56.967	33.390	12	114	496	6.572		
León.....	14	11.932'50	1.950	1.237'25	15.119'75	17.421	2	61	192	5.945		
Lérida.....	33	35.350	3.170	2.291'60	40.811'60	24.311	10	100	333	5.953		
Logroño.....	9	7.395	1.780	1.013	10.188	9.437	2	36	275	4.058		
Lugo.....	18	11.750'50	2.615	1.264'75	15.630'25	6.459	3	41	185	2.667		
Madrid.....	49	61.950	10.340	5.290	77.580	25.646	9	98	292	7.672		
Málaga.....	35	27.689'46	4.435	1.920	34.044'46	14.989	8	91	366	4.988		
Murcia.....	42	41.280										

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Anuncio.

Berna 23 de Julio de 1904.

Sr. Ministro: Tenemos el honor de informar á V. E. de que, por nota de 8 de Julio de 1904, el Excmo. Sr. Lagerheim, Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Suecia, nos ha comunicado la adhesión de este reino al Convenio de 9 de Septiembre de 1886 creando una Unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas y á la Declaración interpretativa firmada en París el 4 de Mayo de 1896. (Suecia prescinde de este modo, como lo ha hecho Noruega, del acta adicional firmada en París el 4 de Mayo de 1896.)

Conforme á las indicaciones recibidas del Gobierno sueco, esta adhesión producirá sus efectos á partir del 1.º de Agosto de 1904, y Suecia figurará, en lo concerniente á la participación de los gastos de la Oficina internacional de Berna, en el número de los Estados de tercera clase.

Reciba V. E., Sr. Ministro, el testimonio de nuestra más alta consideración.—En nombre del Consejo federal suizo, el Presidente, Comtesse, con rúbrica.—El segundo Vicecanciller, Gigaudet.—Excmo. Sr. Ministro de Estado de España, Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 35 premios mayores de los 1.700 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
27.074	150.000	Aranjuez.
33.521	70.000	Valencia.
16.912	35.000	Madrid.
17.642	3.000	Villanueva y Geltrú.
26.008	3.000	Badalona.
965	3.000	Sevilla.
19.623	3.000	Tarragona.
6.154	3.000	Archena.
958	3.000	Sevilla.
7.698	3.000	Madrid.
11.332	3.000	Málaga.
27.993	3.000	Madrid.
16.374	3.000	Palma de Mallorca.
20.644	3.000	Madrid.
31.370	3.000	Palma de Mallorca.
25.365	3.000	Las Palmas.
7.552	3.000	Madrid.
9.346	3.000	Algeciras.
29.847	3.000	Dos Hermanas.
4.006	3.000	Palma de Mallorca.
14.766	3.000	Madrid.
29.557	3.000	Infiesto.
6.142	3.000	Verin.
18.222	3.000	Granada.
13.420	3.000	Madrid.
24.808	3.000	Tomelloso.
27.474	3.000	Málaga.
3.312	3.000	Madrid.
18.644	3.000	Valladolid.
21.922	3.000	Barcelona.
16.287	3.000	Santander.
28.391	3.000	Barcelona.
31.564	3.000	Oviedo.
1.663	3.000	Sevilla.
10.537	3.000	Palma de Mallorca.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maura Nona Barata, Rosa Garcés Ayerra, María Gutiérrez, Angela Ballesteros Olmedo y Severiana de Diego, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Marzo de 1905.

Ha de constar de dos series, de 37.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 777.000 pesetas en 1.850 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	55.000
1	20.000
37	55.500
1.507	452.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 idem de 1.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.400
2 idem de 800 idem id. para los del premio segundo.....	1.600
2 idem de 650 idem id. para los del premio tercero.....	1.300
1.850	777.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose; con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 37.000, y si fuere éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Boltaña á la de Broto, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Boltaña y Broto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Boltaña y Broto, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—364

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los opositores á la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, para que concurren á las diez y seis (cuatro tarde) del día 6 de Abril próximo, á la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, sita en el Paseo de Atocha, para darles conocimiento del cuestionario, que estará á su disposición durante ocho días, según previene el artículo 22 de dicho reglamento.

Será excluido de las oposiciones el aspirante que no concurre con puntualidad á dicho acto ó no excuse debidamente su asistencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del expresado reglamento; y de igual manera si al empezar los ejercicios no presenta el trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura que señala el art. 6.º del reglamento indicado.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Presidente del Tribunal, José V. Herrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales,

Resultando vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero primero, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, por pase á la situación de supernumerario de D. Luis Olanda y Benito, y otra de Ingeniero segundo, con categoría de Oficial segundo de Administración, por pase á la situación de supernumerario de D. José Angel Revilla y Fernández Trabauco:

Vistos los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y de 20 de Mayo de 1904 y la Real orden de 28 de Octubre de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la vacante de Ingeniero primero, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, pase á ocuparla D. Orencio Hernández y Pérez, que es el más antiguo de la categoría inmediata inferior, promoviéndole á Jefe de Negociado de segunda clase.

2.º Que la vacante que este ascenso produce en la clase de Ingenieros primeros, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, pase á ocuparla D. Francisco Pérez de Muñoz y Padilla, que es el más antiguo de la clase y categoría inmediata inferiores, promoviéndole á Jefe de Negociado de tercera clase.

3.º Que la vacante que este ascenso produce en la clase de Ingenieros segundos, con categoría de Oficial primero de Ad-

ministración, pase á ocuparla D. Enrique Latre y Gómez, que es el más antiguo de la categoría inmediata inferior, promoviéndole á Oficial primero de Administración.

4.º Que la vacante que este ascenso produce en la clase de Ingenieros segundos, con categoría de Oficial segundo de Administración, entre á ocuparla D. Diego Lanzas Gámez, que hallándose en situación de supernumerario, ha solicitado oportunamente su reingreso al servicio del Estado; pertenece á las mismas clase y categoría, reúne los requisitos exigidos para ingresar en el servicio activo y ocupa el primer lugar entre los individuos de su clase que se hallan en expectación de vacante; y

5.º Que la vacante producida en la clase de Ingenieros segundos, con categoría de Oficial segundo de Administración, por pase á la situación de supernumerario de D. José Angel Revilla, entre á ocuparla D. Rafael Gallego y Amaz de la Torre, que hallándose en situación de supernumerario, ha solicitado oportunamente su reingreso al servicio del Estado, pertenece á las mismas clase y categoría, reúne los requisitos exigidos para ingresar en el servicio activo y ocupa el primer lugar entre los individuos de su clase y categoría que se hallan en expectación de vacante.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del del Norte de Madrid, por la calle de Trafalgar, plaza de Olavide y calles de Francisco Rojas, Florida y Apodaca:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 12 de Diciembre último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Société Générale des Tramways de Madrid et d'Espagne, con el efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 15 de Noviembre de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta y, como consecuencia, otorgar á la Société Générale des Tramways de Madrid et d'Espagne la concesión de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del del Norte de Madrid, por la calle de Trafalgar, plaza de Olavide y calles de Francisco Rojas, Florida y Apodaca, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 20 de Diciembre último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, Jefatura de Obras públicas de esta provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 de próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo octavo de la carretera de San Clemente á Iniesta, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y cuatro mil trescientas cinco pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil setecientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo octavo de la carretera de San Clemente á Iniesta, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—353

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Novelda á Elda por Monóvar, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinticuatro mil ochocientas ochenta y ocho pesetas seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Novelda á Elda por Monovar, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—354

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cuesta de la Reina á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cuesta de la Reina á Toledo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—355

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintiocho mil novecientas veinticinco pesetas sesenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón, en la carretera de Huete á Tortuera provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—356

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahita, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta mil novecientos treinta y una pesetas treinta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahita, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—357

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Ecija á Montilla, por La Rambla, cuyo presupuesto de contrata es de 6.299 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de la carretera de Ecija á Montilla, por La Rambla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—345

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, cuyo presupuesto de contrata es de 3.603 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—346

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar (trozo segundo), cuyo presupuesto de contrata es de 1.181 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar (trozo segundo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—347

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de las carreteras de Encinas Reales á Priego (primera sección), cuyo presupuesto de contrata es de 3.199 pesetas con 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, núm. 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de las carreteras de Encinas Reales á Priego (primera sección), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—348

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna (segunda sección de Peñarroya á Fuenteovejuna y

travesía exterior de Fuenteovejuna) y de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas (trozo primero), cuyo presupuesto de contrata total es de 2.707 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando a cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de es anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de la carretera de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna (segunda sección de Peñarroya á Fuenteovejuna y travesía exterior de Fuenteovejuna) y de Fuenteovejuna al Castillo de la Guarda (trozo primero), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

S—363

Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca.

Habiendo ocurrido en Febrero último el fallecimiento del Corredor de comercio de esta plaza, D. José Forteza y Forteza, y siendo solicitada la devolución de su fianza, se hace público á los efectos de reclamación prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de comercio vigente.

Palma 15 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José Oliver.—El Secreario, Vicente Sureda.

X—671

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 7 del sorteo, Valentín Eugenio Molero Blanco, hijo de Justo y de Petra, que nació aquí en 15 de Noviembre de 1885, ni sus padres ó persona alguna que le represente, se le cita de nuevo para que el día 28 del corriente mes se presente en la Sala Consistorial de este Ilustre Ayuntamiento para que exponga lo que á su derecho convenga; pues de no hacerlo se le instruirá expediente de prófugo, conforme al art. 108 de la ley.

Aranda de Duero 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José A. de Quintana. M—715

Ayuntamiento constitucional de La Palma.

D. José María Moreno y Soldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el acto de declaración y clasificación de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 7 del actual, no compareció ni se hizo representar el mozo Francisco Fernández Galera, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, número 58 del sorteo; en su consecuencia, se le requiere por última vez para que verifique su presentación dentro del corriente mes de Marzo; apercibido de que de no hacerlo se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Palma 13 de Marzo de 1905.—José María Moreno.—El Secretario, A. de Montes. M—716

Alcaldía constitucional de Ricote.

D. Francisco Alvarez Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido declarado prófugo el mozo del actual alistamiento Sebastián Antonio, de padres desconocidos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, se le cita, llama y emplaza por el presente para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se dignen disponer la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Ricote 13 de Marzo de 1905.—Francisco Alvarez Castellanos Rael. M—717

Ayuntamiento constitucional de Salvatierra de los Barros.

D. Julián Suero Vinagre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Manuel Vázquez Alvarez, hijo de José y Antonia, núm. 27 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barbilampiño, color pálido; viste traje forma andaluz y gorra.

Salvatierra de los Barros 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Julián Suero. M—718

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁCERES

D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Gabino Luceño Carrasco, de treinta y dos años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cáceres, hijo de José y de Ignacia, sin instrucción ni antecedentes penales, como comprendido en causa que por el delito de hurto se le sigue, en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Audiencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez y habiéndose acordado su detención en la referida causa ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* doy la presente en Cáceres á 8 de Marzo de 1905.—José Guerrero.—El Secretario, Roque Pizarro. JO—2436

D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Sánchez, hijo de Antonio y María, soltero, con antecedentes penales, natural de Alhama, sin domicilio conocido, de cuarenta y seis á cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, color moreno quebrado, enjuto de carnes, con bigote canoso, algo calvo y dedicado á la venta de drogas para iglesias, como comprendido en causa que por el delito de hurto se le sigue en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Audiencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y habiéndose acordado su prisión en referida causa, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole en su caso á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, doy la presente en Cáceres á 8 de Marzo de 1905.—José Guerrero.—El Secretario, Roque Pizarro. JO—2437

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—ENSANCHE

D. Antonio Sancho Paricio, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao.

Doy fe que en los autos sobre la proposición de convenio presentada por la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda á sus acreedores poseedores de obligaciones de primera hipoteca y carpetas provisionales, con promesa de segunda hipoteca de dicha línea, así como los bonos y cupones vencidos correspondientes á dichos títulos, promovidos á nombre de la misma por el Procurador D. Guillermo de Gorostiza, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa; habiendo examinado los presentes autos, promovidos por la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, representada por el Procurador D. Guillermo de Gorostiza y dirigida por el Letrado D. Cipriano del Río, sometiendo á los acreedores por obligaciones de primera hipoteca y carpetas provisionales, con promesa de segunda hipoteca de dicha línea y bonos y cupones vencidos de dichos títulos, una proposición de convenio; y

Resultando que el Procurador D. Guillermo de Gorostiza, en la representación mencionada, acudió al Juzgado con escrito de fecha once de Mayo de mil novecientos cuatro, manifestando que, á fin de llegar á un arreglo definitivo de la anormal situación económica de la Compañía, que venía funcionando con un capital sumamente reducido y considerable número de obligaciones y cargas, había estudiado, con la cooperación de los accionistas y obligacionistas de la línea, una solución que en forma de proposición de convenio sometió á sus acreedores, acogiéndose á la ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, y presentándose con dicho escrito el acuerdo aprobatorio de la proposición de convenio por la Junta general extraordinaria de accionistas, consignado en acta levantada por el Notario D. Francisco Hurtado de Saracho, y relación detallada de los acreedores á quienes el convenio afectaba, ó sean los tenedores de obligaciones de primera hipoteca de la línea de La Robla á Valmaseda, con los bonos y cupones vencidos á las mismas correspondientes, y los tenedores de carpetas provisionales, con promesa de segunda hipoteca, de la expresada línea y bonos y cupones correspondientes á dichos títulos;

Resultando que habiendo accedido el Juzgado á la solicitud de la Compañía, se ordenó y realizó la publicación de edictos en los periódicos oficiales de Bilbao, Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, insertándose en los mismos la proposición de convenio para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á la misma los acreedores á quienes afectaba, y haciéndoseles saber que las adhesiones y votos contrarios podían acreditarse en la forma prevenida en el artículo primero de la ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro;

Resultando que dentro del término de los tres meses se presentaron adhesiones por valor de ocho millones ochocientas setenta mil pesetas en obligaciones de primera hipoteca, dos millones trescientas sesenta y siete mil pesetas en bonos de las mismas, y setecientas un mil seiscientas pesetas por cupones vencidos, cuatro millones seiscientos diez y ocho mil quinientas pesetas en carpetas provisionales, dos millones ciento setenta y siete mil quinientas pesetas en bonos á ellas correspondientes, y quinientas cincuenta y cuatro mil doscientas veinte pesetas en cupones vencidos, habiéndose presentado votos en contra solamente por acreedores representantes de cuarenta y un mil quinientas pesetas en obligaciones de primera hipoteca con sus cupones vencidos, y siete mil cuatrocientas setenta pesetas en bonos, ciento treinta y cuatro mil pesetas en carpetas provisionales con sus cupones vencidos, y cincuenta y seis mil trescientas noventa y cinco pesetas en bonos de la segunda serie; y, en su virtud, excediendo con mucho las adhesiones recibidas de las tres quintas partes del total pasivo de cada uno de los grupos que figura en la relación obrante á la cabeza de estos autos, se declara

ro aprobado el convenio con arreglo á ley, y se dispuso la publicación oficial del cómputo de votos á los efectos legales:

Resultando que publicado el cómputo de votos por medio de los edictos insertos en los periódicos oficiales de los mismos puntos en que se había publicado la proposición de convenio, se presentó en el término legal de quince días un solo escrito de oposición, firmado por los acreedores disidentes, D. Manuel Rey, D. Niceto Landesa, D. Celestino Bengoechea y D. Sebastián Garín, en cuyo escrito se alega que no existe en autos el balance general del activo y pasivo de la Compañía, y que es necesario por poder darse la causa quinta del artículo novecientos tres de Código de comercio ó sea, la inexactitud fraudulenta en el balance del fallido:

Resultando que habiéndose dado vista de este escrito á la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, ha contestado refutando las alegaciones de los reclamantes, sosteniendo que la oposición no se funda en ninguna de las causas expresamente determinadas en la ley, que en todo caso será una simple manifestación de que en el expediente existe un defecto, y que éste no es exacto, porque el balance general del activo y pasivo sólo es necesario cuando una Compañía se presenta en estado de suspensión de pagos, pero en modo alguno tiene finalidad ni es exigido en el caso presente, en que sólo se trata de una proposición de convenio á algunos grupos de acreedores, con arreglo á la nueva ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro antes citada:

Resultando que no habiéndose hecho ninguna otra petición por las partes, y habiendo expirado el término de quince días sin presentarse otras oposiciones, se mandó traer los autos á la vista para sentencia:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las solemnidades legales:

1.º Considerando que la oposición formulada por D. Manuel Rey y consortes no puede tomarse en consideración, pues no afirma la existencia de ninguna de las causas que la ley concretamente enumera, porque si bien es cierto que se indica la posibilidad de que se diera la causa quinta del artículo novecientos tres, si existiera en autos el balance general de la Compañía, no se sostiene la existencia de esa causa, limitándose, en todo caso, el escrito á la afirmación de la existencia de un defecto en el expediente.

2.º Considerando que aparte de esto no existe en el expresado expediente el defecto que se señala por no haberse presentado el balance general de la Compañía, pues este requisito, con la división consiguiente de los acreedores en distintos grupos expresamente mencionados en la ley, sólo tiene objeto preciso y determinado y sólo se exige por el artículo novecientos treinta y dos del Código de comercio, para el caso de presentarse una empresa en el estado excepcional de suspensión de pagos; pero en el presente caso, y tratándose simplemente de una proposición de convenio hecha á determinados acreedores, según la nueva ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, no puede considerarse necesario tal requisito, según lo demuestra el espíritu y la letra de dicha ley al autorizar á las Compañías á servirse de adhesiones antiguas y al declarar que en las quiebras y suspensiones de pagos continuará aplicándose los preceptos vigentes, pero que en los simples convenios de acreedores sólo regirán, en cuanto al procedimiento y cómputo de votos, la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve en relación con los artículos novecientos treinta y dos al novecientos treinta y siete del Código de comercio, y siempre en cuanto sean compatibles con los preceptos de la referida ley:

3.º Considerando que en otro caso, y si ese requisito hubiera sido necesario, el Juzgado de oficio hubiese ordenado su subsanación según determina el Código de comercio, sin necesidad del requerimiento de los reclamantes, á quienes procede, sin embargo, reservarles los derechos que crean asistíles, según interesan en su escrito de siete de Octubre último:

4.º Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve y artículo novecientos treinta y cinco del Código de comercio, el convenio queda aprobado por los acreedores si lo aceptan los que representen las tres quintas partes del total pasivo de cada uno de los grupos, y como según el cómputo de votos existen con gran exceso en el presente caso esas mayorías, es indudable que el convenio queda aprobado:

5.º Considerando que en el término de quince días que la ley señala para la formalización de oposiciones, sólo se ha presentado una, cuya desestimación se impone por carecer de fundamento, sin que á pesar de ello estime el Juzgado procedente la imposición de costas;

Fallo que desestimando la oposición formulada por D. Manuel Rey, D. Celestino Bengoechea, D. Niceto Landesa y Don Sebastián Garín, sin hacer especial imposición de costas, debo aprobar y apruebo el convenio de los acreedores con la proposición presentada por la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda á los tenedores de obligaciones de primera hipoteca, bonos y cupones vencidos de dichos títulos, carpetas provisionales con promesa de segunda hipoteca de dicha línea y Bonos y cupones vencidos á las mismas correspondientes, convenio que será obligatorio para la Compañía y para todos los acreedores cuyos créditos datan de época anterior á la presentación de la proposición, habiendo sido citados en forma legal.

Así por esta mi sentencia, que, con la numeración de las obligaciones adheridas, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio de Insausti.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en estrados, por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, y de ser así, firmo, doy fe.—Ante mí, Antonio Sancho.

Concuerda lo inserto con su original, á que me remito en caso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Bilbao á 16 de Marzo de 1905.—Antonio Sancho.

Los números de las obligaciones adheridas á la proposición de convenio, son los que á continuación se expresan:

Obligaciones de primera hipoteca de la línea de La Robla á Valmaseda, con los cupones números 21 al 24, ambos inclusive.

Números: 1 á 250, 261 á 264, 266, 296 á 300, 511 á 533, 536 á 835, 843 á 854, 857 á 865, 883 á 907, 920 á 948, 991 á 1.377, 1.379, 1.381 á 1.403, 1.409 á 1.468, 1.474 á 1.488, 1.517 á 1.568, 1.574 á 1.623, 1.637 á 1.661, 1.666 á 1.667, 1.669 á 1.718, 1.725 á 1.738, 1.824 á 1.887, 1.929 á 1.936, 1.947 á 1.997, 2.147 á 2.158, 2.163 á 2.201, 2.204 á 2.222, 2.272 á 2.320, 2.323 á 2.327, 2.340 á 2.347, 2.390 á 2.463, 2.472 á 2.542, 2.573 á 2.700, 2.768 á 2.776, 2.779 á 2.781, 2.798 á 2.807, 2.809 á 2.812, 2.817 á 2.826, 2.843 á 2.845, 2.901 á 2.908, 2.939 á 2.943, 2.961 á 3.015, 3.038 á 3.147, 3.214 á 3.215, 3.229 á 3.231, 3.435 á 3.442, 3.457 á 3.463, 3.471 á 3.488, 3.553 á 3.598, 3.799 á 3.838, 3.859 á 3.883, 3.896 á 3.925, 4.013 á 4.047, 4.053 á 4.057, 4.082 á 4.118, 4.122 á 4.136, 4.162 á 4.549, 4.556 á 4.561, 4.612 á 7.635, 7.536 á 7.597, 7.612 á 8.950, 8.991 á 9.112, 9.122 á 9.269, 9.420 á 10.450, 10.461 á 11.380, 11.391 á 13.590, 13.601 á 13.720, 13.786 á 13.789, 13.791 á 13.794, 13.821 á 13.961, 14.032 á

14.065, 14.216 a 16.487, 16.489 a 16.630. 16.641 a 16.670, 16.681 a 18.810, 18.821 a 20.000.

Bonos de primera serie.

De 90 pesetas.

Números: 1 a 250, 266, 296 a 310, 511 a 533, 536 a 835, 843 a 865, 883 a 936, 991 a 1.377, 1.379, 1.381 a 1.403, 1.409 a 1.468, 1.474 a 1.488, 1.517 a 1.568, 1.574 a 1.623, 1.637 a 1.661, 1.669 a 1.718, 1.725 a 1.738, 1.824 a 1.887, 1.905 a 1.914, 1.929 a 1.980, 1.982 a 1.986, 1.947 a 1.967, 1.978 a 1.997, 2.163 a 2.201, 2.204 a 2.222, 2.272 a 2.320, 2.323 a 2.327, 2.340 a 2.347, 2.411 a 2.463, 2.472 a 2.537, 2.573 a 2.700, 2.768 a 2.777, 2.779 a 2.781, 2.798 a 2.807, 2.809 a 2.810, 2.813 a 2.814, 2.817 a 2.826, 2.843 a 2.845, 2.901 a 2.904, 2.906 a 2.908, 2.939 a 2.943, 2.961 a 3.015, 3.028 a 3.037, 3.048 a 3.147, 3.214 a 3.215, 3.229 a 3.231, 3.435 a 3.442, 3.457 a 3.463, 3.483 a 3.488, 3.553 a 3.598, 3.799 a 3.838, 3.859 a 3.883, 3.896 a 3.925, 4.013 a 4.047, 4.053 a 4.057, 4.082 a 4.118, 4.122 a 4.136, 4.164 a 4.549, 4.556 a 4.561, 4.612 a 7.788, 7.793 a 9.112, 9.122 a 9.269, 9.420 a 13.720, 13.785 a 13.789, 13.791 a 13.792, 13.821 a 13.961, 14.032 a 14.065, 14.216 a 16.122, 16.163 a 19.939.

De 45 pesetas.

Números: 1 a 37, 53 a 58, 78 a 97, 118 a 124, 145 a 190, 203 a 223, 229 a 240, 249 a 582, 586 a 592, 615 a 975, 1.011 a 1.035, 1.038 a 1.045, 1.115 a 1.134, 1.144 a 1.186, 1.193 a 1.210, 1.288 a 1.880, 1.961 a 2.189, 2.207 a 2.213, 2.325 a 2.474, 2.495 a 2.544, 2.549 a 2.598, 2.607 a 2.609, 2.700 a 2.749, 2.780 a 2.819, 2.826 a 2.870, 3.021 a 3.029, 3.097 a 3.114, 3.155 a 3.199, 3.250 a 3.299, 3.312 a 3.541, 3.555 a 3.923, 3.941 a 5.296, 5.361 a 5.427, 5.458 a 5.657, 5.740 a 5.874, 5.890 a 5.980, 5.986 a 6.462, 6.465 a 6.621, 7.080 a 7.088, 7.155 a 7.536, 7.592 a 7.596, 7.650 a 7.699, 7.712 a 7.723, 7.981 a 7.982, 7.998 a 10.601, 10.616 a 19.460, 19.471 a 19.973, 19.626 a 19.656, 19.680 a 19.716, 19.754, 19.756 a 19.901.

Carpetas provisionales con los cupones números 15 al 18, ambos inclusive.

Números: 1 a 11, 17 a 21, 51 a 82, 122 a 236, 237 a 272, 274 a 375, 431 a 472, 502, 521 a 571, 689 a 693, 704 a 719, 722 a 741, 743 a 744, 756 a 793, 812 a 881, 897 a 957, 964 a 1.035 a 1.040 a 1.059, 1.066 a 1.131, 1.146 a 1.155, 1.161 a 1.175, 1.177 a 1.202, 1.205 a 1.263, 1.268 a 1.290, 1.321, 1.338 a 1.386, 1.393 a 1.398, 1.438 a 1.535, 1.555 a 1.566, 1.572 a 1.576, 1.598 a 1.623, 1.627 a 1.682, 1.691 a 1.692, 1.693 a 1.706, 1.712 a 1.728, 1.731 a 1.733, 1.745 a 1.779, 1.782 a 1.795, 1.811 a 1.820, 1.878 a 1.881, 1.931 a 3.453, 3.464 a 5.480, 5.486 a 5.579, 5.584, 5.595 a 5.623, 5.672 a 5.696, 5.702, 5.704 a 5.706, 5.762 a 5.767, 5.796 a 5.797, 5.814 a 5.828, 5.859 a 5.868, 5.872 a 5.875, 5.909 a 5.943, 5.964 a 5.978, 5.999 a 6.007, 6.009 a 6.022, 6.034 a 6.088, 6.069 a 6.074, 6.090 a 6.101, 6.132 a 6.141, 6.184 a 6.213, 6.220 a 6.269, 6.272 a 6.276, 6.281 a 6.283, 6.287 a 6.326, 6.341 a 6.378, 6.385 a 6.390, 6.398 a 6.433, 6.449 a 6.463, 6.560 a 6.572, 6.607 a 6.618, 6.656 a 6.676, 6.704 a 6.715, 6.728 a 6.757, 6.760 a 6.769, 6.774 a 6.830, 6.841 a 6.848, 6.890 a 6.915, 6.932 a 6.936, 6.957 a 6.973, 7.060 a 7.074, 7.078 a 7.081, 7.084 a 7.102, 7.121 a 7.133, 7.194 a 7.312, 7.324 a 7.347, 7.367 a 7.413, 7.430 a 7.458, 7.471 a 7.501, 7.511 a 7.512, 7.694 a 7.740, 7.742 a 7.745, 7.758 a 7.769, 7.776 a 7.781, 7.787 a 7.801, 7.804 a 7.806, 7.852 a 7.887, 7.927 a 7.929, 7.938, 7.941, 7.962 a 8.148, 8.159 a 8.221, 8.252 a 8.301, 8.304 a 8.373, 8.397 a 8.410, 8.413 a 8.417, 8.429 a 8.463, 8.504 a 8.557, 8.562 a 8.583, 8.596 a 8.646, 8.672 a 8.690, 8.695 a 8.706, 8.717 a 8.736, 8.849 a 8.857, 8.867 a 8.873, 8.952 a 8.959, 8.970 a 8.999, 9.024 a 9.032, 9.077 a 9.096, 9.100 a 9.110, 9.135 a 9.140, 9.164 a 9.204, 9.265 a 9.277, 9.286 a 9.348, 9.484 a 9.536, 9.575 a 9.590, 9.617 a 9.646, 9.717, 9.739 a 9.838, 9.865 a 9.919, 9.992 a 10.016, 10.096 a 10.103, 10.127 a 10.156, 10.167 a 10.176, 10.202 a 10.238, 10.252 a 10.562, 10.588 a 10.597, 10.621 a 10.635, 10.641 a 10.669, 10.812 a 10.814, 10.881 a 10.925, 11.054 a 11.134, 11.180 a 11.199, 11.236 a 11.297, 11.322 a 11.323, 11.412 a 11.551, 11.583 a 11.702, 12.104 a 12.113, 12.146 a 12.205, 12.236, 12.341 a 12.355, 12.359 a 12.372, 12.376 a 12.421, 12.432 a 12.438, 12.477 a 12.536, 12.538 a 12.544, 12.548 a 12.562, 12.571 a 12.610, 12.681 a 12.692, 12.700 a 12.738, 12.755 a 12.770, 12.775 a 12.867, 12.883 a 12.972, 13.083 a 13.101, 13.106 a 13.139, 13.144 a 13.148, 13.194 a 13.200, 13.207, 13.235 a 13.502, 13.504-41, 13.548 a 13.553, 13.567, 13.616 a 13.625, 13.633 a 13.642, 13.650 a 13.667, 13.685 a 13.763, 13.786 a 13.788, 13.830 a 13.834, 13.945, 13.956 a 14.045, 14.048 a 14.093, 14.104 a 14.193.

Bonos de segunda serie.

De 190 pesetas.

Números: 29 a 53, 59, 61 a 63, 119 a 124, 146 a 147, 171 a 155, 216 a 225, 229 a 232, 266 a 280, 281 a 300, 321 a 335, 356 a 364, 366 a 379, 391 a 395, 426 a 431, 447 a 458, 489 a 498, 541 a 570, 577 a 626, 629 a 633, 638 a 640, 644 a 683, 698 a 702, 705 a 735, 742 a 747, 750 a 795, 806 a 820, 917 a 929, 964 a 975, 1.013 a 1.033, 1.061 a 1.072, 1.085 a 1.114, 1.117 a 1.126, 1.131 a 1.187, 1.198 a 1.205, 1.247 a 1.272, 1.289 a 1.293, 1.314 a 1.330, 1.417 a 1.431, 1.435 a 1.438, 1.441 a 1.459, 1.478 a 1.530, 1.551 a 1.669, 1.673 a 1.689, 1.698 a 1.704, 1.724 a 1.771, 1.787 a 1.815, 1.828 a 1.858, 1.868 a 1.869, 2.056 a 2.057, 2.099 a 2.105, 2.115 a 2.126, 2.133 a 2.135, 2.144 a 2.158, 2.161 a 2.163, 2.209 a 2.244, 2.284 a 2.286, 2.295, 2.298, 2.323 a 2.505, 2.516 a 2.578, 2.609 a 2.658, 2.661 a 2.663, 2.672 a 2.730, 2.754 a 2.767, 2.770 a 2.774, 2.786 a 2.820, 2.861 a 2.914, 2.919 a 2.940, 2.953 a 3.003, 3.029 a 3.047, 3.052 a 3.063, 3.074 a 3.093, 3.206 a 3.214, 3.224 a 3.230, 3.309 a 3.316, 3.327 a 3.356, 3.381 a 3.389, 3.434 a 3.453, 3.457 a 3.467, 3.492 a 3.497, 3.521 a 3.561, 3.622 a 3.631, 3.643 a 3.705, 3.841 a 3.893, 3.932 a 3.947, 3.974 a 4.008, 4.074, 4.096 a 4.195, 4.222 a 4.276, 4.349, 4.373, 4.440 a 4.459, 4.484 a 4.513, 4.524 a 4.533, 4.559 a 4.595, 4.609 a 4.919, 4.945 a 4.954, 4.978 a 4.992, 4.998 a 5.026, 5.169 a 5.171, 5.238 a 5.282, 5.411 a 5.491, 5.537 a 5.556, 5.593 a 5.654, 5.679 a 5.680, 5.764 a 5.908, 5.940 a 6.059, 6.461 a 6.470, 6.503 a 6.562, 6.598 a 6.616, 6.620 a 6.832, 6.843 a 6.906, 6.938 a 6.972, 6.973 a 6.994, 7.000 a 7.253, 7.258 a 7.272, 7.317 a 7.339, 7.424 a 7.523, 7.595 a 7.601, 7.623 a 7.635, 7.696 a 7.711, 7.745 a 7.759, 7.761 a 7.824, 7.855 a 7.867, 7.873 a 7.882, 7.890 a 7.899, 7.907 a 7.924, 7.942 a 8.020, 8.043 a 8.045, 8.087 a 8.091, 8.202 a 8.203, 8.217 a 8.306, 8.309 a 8.354, 8.365 a 8.454.

De 135 pesetas.

Números: 1 a 168, 174 a 178, 184 a 229, 245 a 299, 306 a 321, 332 a 430, 437 a 497, 499 a 513, 523 a 548, 551 a 553, 562 a 574, 580 a 585, 592 a 622, 642 a 661, 683 a 686, 833 a 845, 848 a 850, 859 a 895, 910 a 929, 935 a 1.256, 1.339 a 1.353, 1.373 a 1.376, 1.428 a 1.433, 1.486 a 1.530, 1.536 a 1.687, 1.694 a 1.695, 1.702 a 1.873, 1.878 a 1.919, 1.946 a 3.012, 3.023 a 4.969, 5.019 a 5.028, 5.044 a 5.089, 5.192 a 5.195, 5.208 a 5.210, 5.243 a 5.332, 5.358 a 5.379, 5.384 a 5.434, 5.490 a 5.521, 5.537 a 5.538, 5.554 a 5.576, 5.589 a 5.598, 5.602 a 5.607, 5.618 a 5.627, 5.637 a 6.640.

De 75 pesetas.

Números: 1 a 168, 174 a 178, 184 a 229, 245 a 299, 306 a 321, 332 a 430, 437 a 497, 499 a 513, 523 a 548, 551 a 553, 562 a 574, 580 a 585, 592 a 622, 642 a 661, 683 a 686, 833 a 845, 848 a 850, 859 a 895, 910 a 929, 935 a 1.256, 1.339 a 1.353, 1.373 a 1.376, 1.428 a 1.433, 1.486 a 1.530, 1.536 a 1.687, 1.694 a 1.695, 1.702 a 1.873, 1.878 a 1.919, 1.946 a 3.012, 3.023 a 4.969, 5.019 a 5.028, 5.044 a 5.089, 5.192 a 5.195, 5.208 a 5.210, 5.243 a 5.332, 5.358 a 5.379, 5.384 a 5.434, 5.490 a 5.521, 5.537 a 5.538, 5.554 a 5.576, 5.589 a 5.598, 5.602 a 5.607, 5.618 a 5.627, 5.637 a 6.640.

1.061 a 1.066, 1.119 a 1.208, 1.215 a 1.410, 1.437 a 1.441, 1.491 a 1.536, 1.661 a 1.699, 1.720 a 1.734, 1.752 a 1.761, 1.773 a 1.783, 1.799 a 1.810, 1.841 a 1.850, 1.893 a 1.922, 1.929 a 1.963, 1.968 a 1.970, 1.974 a 2.013, 2.028 a 2.065, 2.072 a 2.077, 2.080 a 2.125, 2.136 a 2.150, 2.247 a 2.254, 2.261 a 2.293, 2.321 a 2.332, 2.345 a 2.374, 2.377 a 2.386, 2.391 a 2.447, 2.458 a 2.482, 2.503 a 2.528, 2.541 a 2.545, 2.566 a 2.582, 2.642 a 2.056, 2.660 a 2.663, 2.666 a 2.680, 2.696 a 2.727, 2.739 a 2.753, 2.759 a 2.760, 2.943 a 2.944, 2.950 a 2.961, 2.968 a 2.988, 2.991 a 2.993, 3.039 a 3.066, 3.106 a 3.109, 3.112, 3.133 a 3.212, 3.236 a 3.249, 3.252 a 3.256, 3.268 a 3.287, 3.328 a 3.373, 3.386 a 3.436, 3.462 a 3.476, 3.481 a 3.492, 3.503 a 3.522, 3.543 a 3.551, 3.553 a 3.559, 3.648 a 3.656, 3.703 a 3.708, 3.732 a 3.762, 3.793 a 3.805, 3.812 a 3.863, 3.898 a 3.954, 3.981 a 4.010, 4.101 a 4.155, 4.168 a 4.209, 4.223 a 4.533, 4.568 a 4.594, 4.653 a 4.655, 4.762 a 4.842, 4.888 a 4.907, 4.928 a 4.959, 4.984 a 4.985, 5.027 a 5.041, 5.050 a 5.058, 5.064 a 5.092, 5.099 a 5.128, 5.140 a 5.152, 5.176 a 5.181, 5.196 a 5.227, 5.373 a 5.380, 5.425 a 5.519, 5.525 a 5.606, 5.615 a 6.001, 6.070 a 6.249, 6.285 a 6.287, 6.363 a 6.452, 6.471 a 6.497, 6.520 a 6.539, 6.543 a 6.563, 6.575 a 6.585, 6.590 a 7.107, 7.219 a 7.228, 7.250 a 7.276, 7.319 a 7.477, 7.490 a 7.521, 7.601 a 7.646, 7.750 a 7.909, 7.933 a 8.054, 8.055 a 8.142, 8.153 a 10.188, 10.304 a 10.420, 10.465 a 10.524, 10.553 a 10.601, 10.614 a 10.630, 10.638 a 10.649, 10.749 a 10.996, 11.441 a 11.460, 11.595 a 11.684, 11.697 a 11.721, 11.774 a 11.816, 11.827 a 11.976, 12.002 a 12.093, 12.141 a 12.265, 12.294 a 12.370, 12.386 a 12.393, 12.489 a 12.503, 12.536 a 12.539, 12.563 a 12.747, 12.784 a 12.788, 12.804 a 12.808, 12.824 a 12.852, 12.892 a 12.906, 12.917, 12.943 a 12.959, 12.971 a 12.989, 13.021 a 13.331, 13.340 a 13.389, 13.460 a 13.466, 13.482 a 13.484, 13.609 a 13.628, 13.693 a 13.710, 13.720 a 13.933, 14.469 a 14.488.

Así resulta del original, á que me remito, y para que conste, firmo el presente en Bilbao a 16 de Marzo de 1905.—Antonio Sancho. X—661

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Pardo Velasco, de unos veintitrés años de edad, natural de Puebla de Sanabria, de profesión empleado, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Pardo Velasco, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 8 de Marzo de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Francisco Gaspar.

Señas particulares.

Alto, delgado, con bigote y pelo rubio y rizado, y al andar se le nota marcadamente su padecimiento de los callos, usa gabán y sombrero hongo. JO—2365

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a León Acha Expósito, de veinte años de edad, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, natural de Guernica, de profesión jornalero, vecino de San Miguel de Rosaura, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento facultativo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del León Acha Expósito, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 10 de Marzo de 1905.—Pedro Martínez.—Ante mí, Julio Enciso. JO—2435

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por homicidio de Juan Casanova Boada, natural de Montblanch, hijo de Juan y de María, de treinta y ocho años de edad, soltero, camarero, y vecino que fué de Orce, y cuyo interfecto se hallaba en esta cárcel á disposición de la Autoridad militar, se ha mandado citar á los herederos ó causa-habientes del mismo, con objeto de que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á fin de ofrecerles la causa á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 9 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Cotta.—El Secretario, Francisco Camacho. JO—2438

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo se instruye sumario por el delito de asesinato contra Pedro Sarre Francés, de sesenta años de edad, ladrillero, natural de esta ciudad (La Palma), vecino de la misma, con morada en dicha Diputación, de estatura baja, grueso; viste terno oscuro, usa gorra y lleva alpargatas, autor del asesinato de Isidoro Pérez Huertas, perpetrado en la mañana del 17 de Enero último en la referida Diputación de La Palma, ignorándose las demás circunstancias, así como el actual paradero de dicho procesado, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 9 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José Bayo. JO—2385

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Gómez Fernández y su mujer Manuela Villanoba ó Villanoba López, vecinos de Chamartín de la Rosa, en la calle de Jesús, núm. 2, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en los de Lugo y Cáceres, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en sumario que se les sigue por estafa de un pañuelo alfombrado, una mantilla de encaje nueva y un mantón de cachemir, y dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, que se presume se encuentran en la provincia de Cáceres y recorren los pueblos de Naval Moral de la Mata, Cañaveral de la Mata, Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara, conduciéndoles con las prendas y dinero, si se encuentran en poder de los mismos, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo a 10 de Marzo de 1905.—Enrique Frera.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—2439

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José López Rodas, alias Pepe Campero, cuyas demás circunstancias, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, de esta ciudad, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías á D. Antonio Ortiz; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 28 de Febrero de 1905.—Mariano Halcón.—Licenciado José Maldonado. JO—2278

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de cumplimiento de cartas órdenes de la Superioridad, dimanantes de cuenta jurada de D. Hipólito Gete y Peñas, contra la testamentaria necesaria concursada del Excelentísimo Sr. D. Juan José Cernecio, antes de la Cerda, Conde que fué de Parcent y otros títulos, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas urbanas y rústicas, sitas en el término municipal de Gurrea de Gállego, partido judicial y provincia de Huesca.

	Pesetas.
1.ª Un edificio denominado Palacio, sito en Gurrea de Gállego y su calle Alta, núm. 21, por donde tiene su entrada, tasado en.....	15.200
2.ª Una casa en dicha villa y su calle Alta, núm. 25, por donde tiene la entrada, tasada en.....	500
3.ª Otra casa en la misma villa y su calle Alta, números 27 y 29, por donde tiene su entrada, tasada en.....	2.100
4.ª Otra casa en la expresada villa y su plaza de la Constitución, números 25 y 77, titulada Antiguo Mesón, tasada en.....	1.050
5.ª Otra casa en la susodicha villa y su calle Baja, números 25 y 27, por donde tiene su entrada, tasada en.....	450
6.ª Otra casa en la propia villa, barrio de La Paul y su calle Mayor, núm. 13, por donde tiene su entrada, tasada en.....	2.500
7.ª Otra casa en la repetida villa y barrio de La Paul, en la Plaza, núm. 2, por donde tiene su entrada, tasada en.....	2.650
8.ª Un monte titulado La Sarda, sitio que llaman los montes de Almuderas, en término de Gurrea de Gállego, que ocupa 4.685 hectáreas 29 áreas y 20 centiáreas de monte bajo y pastos, tasado en la suma de.....	15.000
9.ª Un campo de regadío titulado de la Peña, sitio de la Paridera Alta, en dicho término de Gurrea, de tres calizadas del país, ó sean una hectárea 71 áreas y cuatro centiáreas, tasado en.....	3.000
10. Otro campo de secano de primera clase en Gurrea de Gállego, nombrado La Retuerta, al sitio de la Paridera Alta, de 72 fanegas y cinco almudes, equivalentes á cinco hectáreas 54 áreas, tasado en.....	2.000
11. Un huerto cercado de pared en dicho término y partida del Soto, de regadío y primera clase; su haber 37 áreas 77 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 3 almudes, tasado en.....	1.750
12. Una huerta en el mismo término, llamada del Molino, de una hectárea 21 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas y 34 metros cuadrados de regadío y primera clase, tasado en.....	1.700
13. Un campo de regadío de primera clase en el barrio de La Paul, partida de las Vaquerías, de 26 fanegas, que equivalen á una hectárea 85 áreas y 94 centiáreas, tasado en.....	2.600
14. Otro campo regadío de primera clase en dichos barrio y sitio; de haber 14 fanegas, ó sean una hectárea 12 centiáreas, tasado en.....	1.400
15. Un huerto en el referido barrio, regadío de primera clase; su haber 2 fanegas, equivalentes á 14 áreas 30 centiáreas, tasado en.....	200
16. Otro campo de regadío y segunda clase en la misma huerta; de 13 fanegas 4 almudes y 53 metros cuadrados, ó sean 95 áreas 88 centiáreas, tasado en.....	1.300
17. Otro campo de regadío y segunda clase sito en dicha huerta y partida de Gallipiente; de haber 21 fanegas 4 almudes y 9 metros, equivalentes á una hectárea 52 áreas 46 centiáreas, tasado en.....	2.100
18. Otro campo de regadío y segunda clase en dicha huerta y partida de Mataguardias; de haber 2 hectáreas 85 áreas y 80 centiáreas, ó sean 5 cahices, proximamente, del marco del país, tasado en.....	3.500
19. Otro campo de la misma huerta y partida Peña de la Virgen, de regadío y primera clase, de una hectárea 42 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas, tasado en.....	1.750
20. Otro campo de regadío de primera clase en la huerta y partida de Gallipiente, de 8 fanegas, ó sean 57 áreas 21 centiáreas, tasado en.....	750
21. Un huerto cercado de pared, perteneciente al curato, partida de Gallipiente, de regadío y primera clase, de 9 áreas 70 centiáreas, ó sean una fanega y 4 almudes proximamente, tasado en.....	300
22. Otro huerto regadío en el mismo sitio, de segunda clase, de 7 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á una fanega, tasado en.....	150
23. Un campo regadío y primera clase en dicha huerta y partida de Peñamascara, de una hectárea 85 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 24 fanegas y 10 almudes, tasado en.....	2.300
24. Una era de pantrillar en la partida del Llano de San Bartolomé, de una fanega, equivalente á 7 áreas y 15 centiáreas, tasada en.....	120
25. Un campo de regadío y primera clase en dicha huerta y partida de Peña Hernández, de 24 fanegas, ó sean 1 hectárea 71 áreas y 64 centiáreas, tasado en.....	2.250
Y 26. Un huerto en dicha huerta y partida de Gallipiente, de regadío y primera clase, de una fanega, ó sean 7 áreas y 15 centiáreas, tasado en.....	200

El total de la tasación de las fincas urbanas es el de 24.450 pesetas, y el de las rústicas 42.370 pesetas, cuyas dos partidas componen la suma total de 66.820 pesetas, en que pericialmente han sido tasadas las referidas fincas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Huesca el día diez y siete de Abril próximo, á la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la total de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate se adjudicará al mejor postor, en uno ú otro punto, y en caso de empate se abrirá nueva licitación, sólo entre los que lo formen y ante este Juzgado; que los títulos de propiedad de las fincas se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, y que los que deseen interesarse en la subasta podrán examinar los antecedentes necesarios de los autos en la Escribanía del que refrenda, donde estarán de manifiesto.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actualario, Pedro Martínez. X—665

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber que Doña Francisca Santa Coloma y Villasanté, natural de Villarana (Burgos), de sesenta y siete años de edad, soltera, propietaria, hija de D. José y de Doña María, falleció en esta Corte, y su domicilio calle de los Abades, núm. 7, piso segundo, el día 1.º de Abril de 1900, sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar, que se conozca, descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que dispone el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciarlo por edictos, y al propio tiempo se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la última inserción en los periódicos oficiales ó se fije en el sitio público de dicho pueblo; bajo apercibimiento de tener por vacante dicha herencia si nadie la solicitare.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martínez. JC—137

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, que conoce de las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Ildefonso de Miguel y Velázquez contra D. Ramón Mauro y Pérez de Tafalla, que tuvo su último domicilio en la calle de Leganitos, números diez y ocho y veinte de esta capital, se cita por tercera y última vez por medio de la presente al D. Ramón Mauro y Pérez de Tafalla, para que el día veintisiete del actual y hora de la una de su tarde, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, con el fin de que, bajo juramento, preste declaración acerca de la legitimidad de las firmas que con su nombre y apellido autorizan dos pagarés á la orden del D. Ildefonso de Miguel, expedidos en veinticinco de Enero y en seis de Febrero del año último, por treinta mil y veinte mil pesetas, con vencimientos al diez y siete de Junio y siete de Agosto del mismo año respectivamente; apercibiéndole que de no comparecer á esta tercera citación ni alegar justa causa que se lo impida será declarado confeso en la legitimidad de dichas firmas para los efectos de la ejecución.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho demandado, libro la presente, visada por el Sr. Juez y sellada en Madrid á 20 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. García Inés, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—674

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Juan Pastrana y Ruiz, natural de Manzanares, hijo de D. Isidoro y Doña Vicenta, difuntos, ocurrido á los sesenta y cuatro años de edad, el día 16 de Septiembre último, en la portería de la casa núm. 23 de la calle de Goya, de esta Corte, donde prestaba sus servicios; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. JC—139

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia por tercera vez el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña María Antonia González Bábío, natural de la parroquia de San Jorge (Coruña), hija legítima de D. José María y de Doña Josefa, viuda de D. Ramón Martín, de cuyo matrimonio tuvo un hijo llamado D. Ramón, cuya existencia se ignora, dedicada á sus labores, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día 11 de Diciembre de 1903, y se llama á los parientes que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de dos meses comparezcan en forma á ejercitarlo; apercibidos que de no concurrir se tendrá por vacante la herencia si nadie lo solicita.

Madrid 14 de Enero de 1905.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. JC—138

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este (Santander), en diligencias de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Gregorio Bascones, en representación de la Exema. Marquesa de Manzanedo contra La Société Franco Belge de la ville du port de Santander y Nicolás Juan Psiachi sobre pago de rentas de arriendo del Muelle número siete de Maliaño, y en providencia de esta fecha tiene acordado se emplace por segunda vez por término de diez y seis días á D. Nicolás Juan Psiachi y á la Société Franco Belge de la ville du port de Santander, para que comparezcan en autos personándose en forma.

Y para llevar á cabo el emplazamiento ordenado expido la presente cédula en Santander á 17 de Marzo de 1905.—El Escribano, Jesús Escobio. X—668

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito de Oeste de esta ciudad de Santander.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del juicio ejecutivo seguido por los Sres. Hijos de Dóriga contra Mr. Nicolás Theodose Psiachi, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una parcela de terreno radicante en esta ciudad, sección A de la concesión de Maliaño, á tomar en el lote F y al Este de ese lote, teniendo dicha parcela una superficie de tres mil ochocientos noventa metros cuadrados; linda por el Suroeste con el muelle de treinta metros del canal de entrada de la dársena; por el Este con una calle de quince metros, perpendicular á la dirección Sur del muro de la dársena, y que separa el lote F del lote E; por el Oeste con la parte del lote F, perteneciente al Sr. Edward, siguiendo una línea paralela á la calle que acaba de indicarse, como formando el

límite Este de la presente parcela y trazada á la distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle; y al Oeste y por el Norte, con una calle paralela al muro Sur de la dársena y que separa el lote F del lote K, valuada á razón de nueve pesetas treinta y seis céntimos metro cuadrado, ó sean 36.410'40 pesetas.

2.ª Otra parcela, radicante en el mismo sitio que la anterior, tomada á la parte del Este del lote K, y cuya parcela mide una superficie de tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados, y linda por el Sur con la calle que separa este lote K del lote F; por el Norte con otra calle de quince metros, también paralela al muro Sur de la dársena, y que separa el lote K del lote N; por el Este con una calle de quince metros, perpendicular al muro Sur de la dársena, y que separa el lote K del lote N; y por el Oeste con una línea paralela á dicha calle y trazada á la distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle y al Oeste; valorada á siete pesetas setenta y tres céntimos metro cuadrado, que hacen 27.634'75 pesetas.

3.ª Una parcela de terreno radicante en esta población, sección A de la concesión de Maliaño, tomada al lado Este del lote N, cuya parcela mide una superficie de tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, y linda por el Sur con una calle que separa este lote N del lote K; por el Norte con una calle de quince metros, paralela al muro Sur de la dársena que separa este lote N del lote R; por el Este con una calle de quince metros, perpendicular al muro Sur de la dársena ó á su prolongación; por el Oeste con una línea paralela á esta última calle y trazada á una distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle y al Oeste; valorada á razón de nueve pesetas treinta y seis céntimos metros cuadrados, que hacen 36.036'00 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición podrán acudir al remate, que se verificará el día veintiséis del próximo mes de Abril, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, siendo admisible cualquiera postura que se haga, y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se advierte que en los autos obran antecedentes que se refieren á títulos de propiedad de las fincas, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Santander á 17 de Marzo de 1905.—Alfonso Travado.—Ante mí, Juan Castrillo. X—672

TINEO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su partido.

Por el presente, y según lo acordado en providencia de esta fecha, se cita á D. Manuel, D. Benigno y D. Enrique Alvarez Fernández, de ignorado paradero, para que comparezcan en los juicios acumulados de abintestado de D. Ramón Alvarez Fernández y su esposa Doña Joaquina Peláez Alvarez, é hijo de éstos, D. Camilo Alvarez Peláez y su esposa Doña Serafina Fernández Rodríguez, vecinos que fueron de Auzas, en este concejo, cuyos juicios se han promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Aquilino Alvarez Fernández, vecino de Madrid; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á 17 de Marzo de 1905.—Silvino Alvarez.—Por su mandado, Anaclito Fernández. X—673

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Olave y Elorriaga, de veintitrés años de edad, hijo de Andrés y Petra, soltero, natural y vecino de Larrea, labrador, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de que ingrese en las cárceles de este partido á disposición de la Audiencia de esta capital, al objeto de que ésta practique la oportuna liquidación de la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 7 de Marzo de 1905.—José Sabas Izaguirre é Irure.—Por su mandado, ante mí, Manuel Pereda. JO—2356

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. José García y Lahera, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á los que tripulaban una embarcación desconocida en aguas de San García á las diez y seis y treinta del día 13 de Enero último, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 16 de Marzo de 1905.—José García.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—194

ANUNCIOS OFICIALES

La Unión Asturiana.

Sociedad anónima minera.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria en el domicilio social, Daoiz y Velarde, 4, á las doce de la tarde del día 9 de Abril próximo.

Oviedo 19 de Marzo de 1905.—El Secretario, César Argüelles. X—664

Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid y en el domicilio social, Marqués del Duero, 5, bajo, el día 31 de Mayo, á las cuatro y media de la tarde, para el examen de la gestión social, aprobación de cuentas y lectura de la Memoria anual.

Desde esta fecha quedan á disposición de los señores ac-

cionistas todos los libros y documentos de la Sociedad para que puedan examinarlos.

Los señores accionistas podrán acudir por sí ó hacerse representar á dicha junta, y al efecto se servirán depositar sus acciones en la Caja social antes del día 28 de Mayo, según dispone el art. 19 de los estatutos, entregándoseles en cambio las cédulas de entrada para la junta.

Los que las tengan depositadas en un establecimiento público bastará con que presenten el resguardo.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Levenfeld. X-666

Fábrica de Electricidad del Norte.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad que á partir del día 1.º de Abril próximo queda abierto el pago del cupón núm. 8 de las obligaciones de la misma, con deducción hecha de los impuestos correspondientes, en las oficinas de la Compañía, sitas en esta Corte, calle de Martín

de los Heros, núm. 60, de cinco á siete de la tarde, y en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Director, El M. de Camarines. X-667

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

Presentadas proposiciones por los Sres. D. Francisco Manrique de Lara y D. Andrés Plazas al Consejo de administración de esta Compañía, para la compra de los bienes que constituyen su activo, y con arreglo á lo que determina el artículo 7.º de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social (calle de los Caños, núm. 1 triplicado), á las tres de la tarde del viernes día 7 de Abril próximo, para examinar las citadas proposiciones y adoptar los acuerdos á que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—Por el Secretario, Francisco L. Alvarez. X-669

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 21 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 20, Dia 21), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Table with columns: Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, Paris, á la vista, etc.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid."

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Deogracias y Stos. Bienvenido y Pablo, obs.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—Sie vos non vobis.—Los monigotes.

LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—La cizaña.—Segundo acto de la misma.—(Sección doble), Los hijos artificiales (tres actos).

PRICE.—A las 9.—(Frégoli).—El tren de las 9 y 23.—El maestro de canto.—Paris-Concert.

ZARZUELA.—A las 9 y 1/4.—La casita blanca.—Guardia de honor.—La vara de alcalde.

APOLO.—A las 8 y 1/4.—(Beneficio de Joaquina Pino con el concurso de Leopoldo Frégoli).—La Czarina.—Sangre roja (estreno).—Los picaros celos.—El motete.—Duo de los paraguas y El ojo derecho.

ESLAVA.—A las 7.—Venus-Salón.—Frou-frou.—El trébol.—Venus-Salón.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—El capote de paseo.—Las estrellas.—La guardabarrera.—Los zangolotinos y A la puerta de la dicha.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—El barbero de Sevilla.—Enseñanza libre.—Perico el jorobeta.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. — Teléfono 75.